

Douglas NeJaime<sup>1</sup> y Reva Siegel<sup>2</sup>

*Guerras de Conciencia Globales*

Borrador SELA (2019)

Reclamos que pretenden adaptar la conciencia religiosa o la práctica religiosa se repiten en distintos órdenes constitucionales alrededor del mundo. En la escena paradigmática de la adaptación religiosa, un miembro de una tradición de fe minoritaria utiliza un reclamo de este tipo para observar ritos, utilizar vestimenta o proceder al aseo con motivos religiosos, en contra de lo establecido por leyes de aplicación general.<sup>3</sup> Por ejemplo, en Estados Unidos, los miembros de la *Native American Church* impugnaron judicialmente leyes penales sobre drogas para el uso ritual del peyote.<sup>4</sup> Normalmente, el organismo democrático que diseñó las leyes en cuestión simplemente no anticipó ni apreció el impacto de una ley en las prácticas de minorías religiosas. En distintas democracias liberales alrededor del mundo, liberales y progresistas han apoyado largamente las adaptaciones que protegen el ejercicio religioso de minorías.

Más recientemente, sin embargo, un nuevo tipo de reclamo relacionado a la conciencia religiosa apareció en el marco de guerras culturales alrededor del mundo. En Estados Unidos, muchos países europeos y en partes de América Latina, la conciencia religiosa ha emergido como un marco importante para objetar derechos reproductivos y, cada vez más, la igualdad

---

<sup>1</sup> Profesor de Derecho Anne Urowsky, Yale Law School.

<sup>2</sup> Profesora de Derecho Nicholas deB. Katzenbach, Yale Law School. Agradecemos a Violeta Canaves, Eugenio García-Huidobro y a Mariana Velasco por su invaluable apoyo de investigación y su experticia.

<sup>3</sup> Ver, e.g., *Multani v. Comm'n Scolaire Marguerite-Bourgeoys*, Corte Suprema de Canadá [2006] 1 S.C.R. 256 (adaptación de estudiante Sikh que solicitaba vestir un kirpan tradicional en la escuela). Cf. *Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur c/ Mirla Isasmendi Cartagena-Javier Fuentealba Reinoso*, Cámara de Apelaciones de San Miguel, Mayo 22, 2004, caso no. 123-2004 (sentencia a favor de un Testigo de Jehová que rechazó transfusiones de sangre en virtud de creencias religiosas).

<sup>4</sup> *Employment Division v. Smith*, 494 U.S. 872 (1990).

de poblaciones LGBT. Reclamos fundados en la libertad religiosa pueden ser formulados honestamente y con una base teológica sólida y, aún así, funcionar como un modo de limitar los derechos recientemente reconocidos a otros ciudadanos. En contextos de guerra cultural, a diferencia de la escena paradigmática de la adaptación religiosa, los reclamos de conciencia religiosa se afirman en defensa de normas apoyadas recientemente por la mayoría, y que de hecho la mayoría puede seguir compartiendo, y en oposición a los derechos que la ley ha venido a proteger recientemente. En estos contextos, los reclamos sobre conciencia religiosa pueden mezclarse con debates acerca de la ley que debe regir a la comunidad en su conjunto. Por ejemplo, después de que la Corte Constitucional de Colombia reconociera limitadamente el derecho al aborto, las objeciones de actores públicos y privados amenazaron el ejercicio de este derecho por parte de las mujeres.<sup>5</sup> En Uruguay, después de que la legislatura ampliara el acceso al aborto, la diseminación de la objeción de conciencia limitó dramáticamente el acceso de las mujeres al procedimiento.<sup>6</sup> Nuestro ensayo se concentra en los reclamos en materia de conciencia que son realizados en contextos de guerra cultural y analiza los dilemas de adaptación distintivos de estos entornos.

En este trabajo, rastreamos el surgimiento de los reclamos de conciencia en contextos de guerra cultural relacionados a derechos reproductivos y a la igualdad LGBT, y mostramos cómo estos reclamos de conciencia más recientes se parecen y cómo se diferencian de los reclamos de conciencia paradigmáticos que involucran observancia ritual y vestimenta. Examinando la ley a través de las fronteras, ofrecemos orientación sobre cómo adaptar estos reclamos de conciencia. Sugerimos condiciones en las que la adaptación de los reclamos de fe de creyentes religiosos promueve genuinamente el pluralismo, e identificamos las

---

<sup>5</sup> Ver *infra* nota 80-81.

<sup>6</sup> Ver *infra* nota 99-101.

condiciones en las que acomodar las afirmaciones de los creyentes religiosos no promueve el pluralismo, sino que crea un orden público en el cual el Estado adopta el lado de la religión y retira su apoyo para el ejercicio de derechos recientemente reconocidos. En estas circunstancias, negar la adaptación religiosa puede ser la opción más adecuada para promover el pluralismo.

## I. Introducción

Comenzamos con las luchas por el aborto en Estados Unidos con el fin de mostrar cómo pueden surgir reclamos de conciencia en respuesta al reconocimiento reciente de derechos. A raíz de *Roe v. Wade*, la decisión de la Corte Suprema que estableció la protección del aborto como un derecho constitucional, el Congreso promulgó la *Church Amendment*, que protege a los médicos y enfermeras que se niegan a "realizar o ayudar en la realización de cualquier procedimiento de esterilización o aborto". . . [basado en] creencias religiosas o convicciones morales"<sup>7</sup>. En años más recientes, la protección legal de la conciencia se ha extendido más allá de los médicos y enfermeras directamente involucrados en el procedimiento, y protege a quienes podrían considerarse a sí mismos como cómplices de un aborto. A partir de la década de 1990, legisladores federales y estatales comenzaron a adaptar una gama más amplia de profesionales de la salud y empleados, y también instituciones, que objetaran la derivación de pacientes o la provisión de información sobre aborto. De acuerdo a los objetores, incluso una participación indirecta los haría cómplices de una conducta que consideran pecaminosa. Las objeciones de conciencia también se han extendido a la anticoncepción. Aquí, también, proveedores de atención médica, farmacéuticos y organizaciones se oponen a que se los haga cómplices de lo que creen que es una conducta pecaminosa llevada a cabo por otras personas.

---

<sup>7</sup> 42 U.S.C. § 300a-7(b)(1) (2012).

En 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos trató el reclamo de empleadores con fines de lucro que cuestionaron un requisito federal que exigía que los seguros de salud cubrieran la anticoncepción dentro de los beneficios ofrecidos a sus empleados. En *Burwell v. Hobby Lobby Stores*, la Corte dio crédito al argumento de acuerdo al cual brindar dichos beneficios haría a los empleadores cómplices del uso de los empleados de drogas que los empleadores creían que producirían abortos, y consecuentemente ordenó al gobierno que adaptara las objeciones de los empleadores.<sup>8</sup> Después de *Hobby Lobby*, la Corte trató un pedido de organizaciones religiosas sin fines de lucro en el que objetaban el marco gubernamental para la adaptación de los empleadores que rechazaban brindar seguros de salud anticonceptivos a sus empleados. Estas organizaciones cuestionaron el mecanismo de adaptación del gobierno porque, afirmaron, el hecho de tener que solicitar una adaptación (por ejemplo, completar un formulario para notificar al gobierno de su objeción) las haría cómplices de los acuerdos que brindan coberturas alternativas de anticoncepción<sup>9</sup>.

Muchos actores que oponen objeciones de conciencia al aborto y la anticoncepción también formulan objeciones de conciencia frente a la igualdad LGBT. A raíz de la decisión de 2015 de la Corte Suprema de Estados Unidos que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo<sup>10</sup>, Kim Davis, una pasante del gobierno de Kentucky, se negó a otorgar licencias de matrimonio a parejas del mismo sexo o a permitir que otros en su oficina lo hicieran, afirmando que sus creencias religiosas le impedían cumplir con sus deberes oficiales<sup>11</sup>. Las empresas también buscaron exceptuarse del cumplimiento de leyes que

---

<sup>8</sup> 134 S. Ct. 2751 (2014). Sobre esfuerzos por estigmatizar la anticoncepción como “el nuevo aborto” ver Douglas NeJaime y Reva B. Siegel, “Conscience Wars: Conscience Claims in Religion and Politics,” *Yale Law Journal* 124 (May 2015): 2582 n. 273 [de ahora en más “Conscience Wars”].

<sup>9</sup> Ver *Zubik v. Burwell*, 136 S.Ct. 1557 (2016).

<sup>10</sup> *Obergefell v. Hodges*, 135 S.Ct. 2584 (2015).

<sup>11</sup> Ver moción de emergencia para inmediata consideración y moción para interdicción de la apelante Kim Davis’s en 7–8, *Miller v. Davis*, No. 15–5961 (6th Cir. Sept. 7, 2015) (argumentando que sus creencias religiosas la hacen

prohibían la discriminación por orientación sexual en el ámbito comercial, afirmando que atender a parejas del mismo sexo las haría cómplices de relaciones que consideraban pecaminosas. En su decisión de 2018 en *Masterpiece Cakeshop v. Colorado Civil Rights Commission*<sup>12</sup>, la Corte Suprema de Estados Unidos trató la demanda del propietario de la panadería Jack Phillips, que se negó a proporcionar pasteles de boda para parejas del mismo sexo.

Los reclamos de este tipo no se limitan a Estados Unidos. En Europa, miembros de la industria de la salud se oponen no sólo a realizar abortos sino también a participar en acciones que consideran que los haría cómplices de la realización de abortos. Por ejemplo, profesionales de la salud y empleados se han opuesto a cumplir con las leyes por las que debían ofrecer atención postoperatoria a los pacientes<sup>13</sup>, derivar pacientes para que se les realizara un aborto<sup>14</sup>, o vender anticonceptivos de emergencia<sup>15</sup>.

Demandas de conciencia también han comenzado a surgir en el contexto LGBT en jurisdicciones europeas, donde se presentaron objeciones tanto en lo que refiere a la

---

incapaz de “suscribir licencias de matrimonio” para parejas del mismo sexo o proveer “la autorización” para casarse [aún de licencias que ella no firma personalmente]).

<sup>12</sup> 138 S. Ct. 1719, 1732 (2018) (estableciendo, sin resolver la cuestión sobre si las excepciones de leyes antidiscriminación se encuentran constitucionalmente requeridas, que la comisión estadual de derechos civiles violó la potestad de Phillips de ejercer libremente sus derechos al no considerar su requerimiento de un modo neutral y respetuoso).

<sup>13</sup> Ver *Greater Glasgow & Clyde Health Board v. Doogan*, [2014] UKSC 68, [33], [37].

<sup>14</sup> Ver European Parliamentary Association, “Women’s Access to Lawful Medical Care: The Problem of Unregulated Use of Conscientious Objection,” Doc. No. 12347 (July 20, 2010): 11, <http://semantic.pace.net/tools/pdf.aspx?doc=aHR0cDovL2Fzc2VtYmx5LmNvZS5pbmQvbnNvZG91L1hSZWYvWDJlURXLWV4dHIuYXNwP2ZpbGVpZD0xMjUwNiZsYW5nPUVO&xsl=aHR0cDovL3NlbnRlbnR1bWVudGlicGFjZS5uZXQvWHNsdC9QZGYvWFJlZi1XRC1BVC1YTUwYUERGlnhzbA==&xsltparams=ZmlsZWlkPTEyNTA2> (discutiendo la necesidad de requerimientos a nivel nacional para que proveedores objetores deriven pacientes a tiempo, dado que los proveedores objetores frecuentemente se niegan a realizar derivaciones).

<sup>15</sup> Ver Sentencia Tribunal Constitucional (S.T.C.), July 7, 2015 (S.T.C., No. 52) (Spain), disponible en [www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP\\_2015\\_052/2012-00412STC.pdf](http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2015_052/2012-00412STC.pdf). La ley relevante era la Ley de Farmacia de Andalucía, art. 75 (B.O.E. 2007, 45); El Estatuto de Autonomía para Andalucía art. 2 (B.O.C.M. 2001, 171).

actuación directa como a la complicidad<sup>16</sup>. Al respecto, consideremos los siguientes casos del Reino Unido. En *Eweida y otros v. Reino Unido*, un funcionario del gobierno se opuso a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo<sup>17</sup>. En *Bull v. Hall*, los propietarios de un alojamiento solicitaron eximirse del cumplimiento de una ley antidiscriminación tras negarse a alojar en una habitación con cama doble a una pareja del mismo sexo; el pedido de eximición se fundó en su objeción "a facilitar lo que ellos consideraban pecado"<sup>18</sup>.

La conciencia también se ha convertido en una forma dominante de objeción a los derechos reproductivos en América Latina. Por ejemplo, a raíz de la legalización del aborto en la Ciudad de México, un destacado político conservador que se opone al aborto dirigió la atención a la objeción de conciencia, instando a los "médicos que se oponen. . . al aborto" a invocar "su derecho a no realizar abortos"<sup>19</sup>.

Al igual que en Estados Unidos y Europa, las protecciones de conciencia en el contexto de la atención médica reproductiva no se han limitado a las personas directamente involucradas en el procedimiento, sino que han alcanzado a las objeciones basadas en complicidad. En 2017, el Congreso de Chile legalizó el aborto y autorizó excepciones para aquellos médicos que objetaran la realización del procedimiento por razones vinculadas a su conciencia<sup>20</sup>. Pero pronto el Tribunal Constitucional de Chile, en respuesta al planteo de políticos conservadores que se oponían al aborto desde hacía mucho tiempo<sup>21</sup>, determinó que los límites establecidos

---

<sup>16</sup> Ver: *Eweida and Others v. United Kingdom*, Nos. 48420/10, 59842/10, 51671/10, 46516/10, párrafo 26, p. 8, párrafo 34, p. 11 (Eur. Ct. H. R. 2013); *Lee v. McArthur & Others*, [2016] NICA 39.

<sup>17</sup> Nos. 48420/10, 59842/10, 51671/10, 46516/10, ¶ 26, 34 (Eur. Ct. H.R. 2013).

<sup>18</sup> *Bull v. Hall*, [2013] UKSC 73, [34].

<sup>19</sup> Ver *Promueve PAN-DF objeción de conciencia entre médicos de Xoco*, EL UNIVERSAL (May 9, 2007), <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/423910.html>.

<sup>20</sup> Ley No. 21.030 (Agosto 2017).

<sup>21</sup> El planteo constitucional ante el tribunal fue liderado por la *Unión Demócrata Independiente* (UDI), el partido político más grande dentro de la coalición conservadora de Chile. En su manifiesto político, el partido "proclama esencial...el derecho a la vida, incluido [para] la persona por nacer" y condena "el debilitamiento del matrimonio

por el Congreso a la objeción de conciencia eran inconstitucionales<sup>22</sup>. El tribunal extendió las excepciones en materia de conciencia de los profesionales de la salud a cargo de la realización del procedimiento a los no-profesionales que "también objetan, en conciencia, los procedimientos en los que deben intervenir" y a las instituciones<sup>23</sup>.

En América Latina, la extensión de las objeciones de conciencia al dominio LGBT está apenas comenzando. Después de que Argentina se convirtiera en el primer país de la región en autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>24</sup>, funcionarios públicos de varias provincias se negaron a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo, basando la negativa en su conciencia<sup>25</sup>. Actualmente, no es claro hasta qué punto las objeciones basadas en la complicidad podrían emerger en el contexto LGBT. Aquí, también, las objeciones no se limitan a la intervención directa, sino que incluyen también a la complicidad. En 2015, se descubrió que una imprenta chilena había violado las leyes de protección al consumidor<sup>26</sup> al negarse a imprimir invitaciones para eventos de celebración de la unión civil de parejas del mismo sexo<sup>27</sup>. La empresa objetó "participar en un acto que consideraba inmoral"<sup>28</sup>.

En lo que sigue, primero realizaremos un diagnóstico político de la difusión transnacional de reclamos de conciencia en los contextos de derechos reproductivos y derechos LGBT. Luego,

---

[y] de la legalización del aborto." Ver Declaración de Principios, UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE, [http://www.udisantiago.cl/documentos/dec\\_princip.pdf](http://www.udisantiago.cl/documentos/dec_princip.pdf) (accedido 20 de marzo de 2019).

<sup>22</sup> Ver Párrafo 135, Tribuna Constitucional, Decisión no. 3729 (3751)–17–CPT, 28 de agosto, 2017.

<sup>23</sup> *Idem*.

<sup>24</sup> Ley 26,618 (2010).

<sup>25</sup> La Nación, "Matrimonio gay: impulsan proyectos a favor de la objeción de conciencia en algunas provincias", 3 de Agosto, 2010, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1290869-matrimonio-gay-impulsan-proyectos-a-favor-de-la-objecion-de-conciencia-en-algunas-provincias>.

<sup>26</sup> Pamela Gutiérrez, *Invitaciones A Un AUC Homosexual Enfrentan A Imprenta Y Al Sernac*, El Mercurio, 21 de abril, 2017, p. C8.

<sup>27</sup> Pareja Homosexual Se Querelló Contra Imprenta Por Negarse A Hacer Invitaciones Para Su Unión Civil, Cooperativa, 25 de septiembre, 2015, <https://www.cooperativa.cl/noticias/sociedad/minorias-sexuales/pareja-homosexual-se-querello-contraimprensa-por-negarse-a-hacer/2015-09-25/151405.html>.

<sup>28</sup> Otra Del Ministro Varela: Mineduc Contrata Como Jefe Jurídico A Fundador De ONG Anti LGTB, El Mostrador, 30 de abril, 2018, <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/04/30/otra-del-ministro-varela-mineduc-contratacomo-jefe-juridico-a-fundador-de-ong-anti-lgtb/>.

ofreceremos una respuesta fundada en principios jurídicos. Al hacerlo, identificaremos distintas formas en las que personas comprometidas con la libertad sexual y reproductiva pueden adaptar respetuosamente la conciencia y hacerlo de un modo que es a la vez consistente con los derechos de otras personas en el marco de una sociedad pluralista.

## II. La política de la conciencia

Hemos escrito durante años acerca de los reclamos de conciencia que surgen en los ámbitos de la salud reproductiva y la igualdad LGBT, tanto en Estados Unidos como en Europa. Hemos ofrecido una explicación de la propagación de estos reclamos en los llamados conflictos de "guerra cultural" y hemos proporcionado una respuesta de principios arraigada en el derecho vigente<sup>29</sup>. En esta sección, explicamos por qué los reclamos de conciencia se han proliferado en los conflictos sobre derechos reproductivos y sexuales.

A continuación, primero distinguiremos entre los casos paradigmáticos de objeción de conciencia y libertad religiosa y los reclamos de conciencia más recientes en el contexto de la salud reproductiva y la igualdad LGBT. Tras ello, brindaremos un ejemplo de ampliación de las objeciones de conciencia sobre la salud reproductiva en Estados Unidos. Y mostraremos cómo se está produciendo una expansión similar con respecto a la igualdad LGBT. Tras ofrecer una explicación de estos desarrollos, consideraremos la posibilidad de que se presenten dinámicas similares fuera de Estados Unidos.

---

<sup>29</sup> Ver Douglas NeJaime & Reva B. Siegel, *Conscience Wars: Complicity-Based Conscience Claims in Religion and Politics*, 124 YALE L.J. 2516 (2015); "Conscience and the Culture Wars," *American Prospect* 26, no. 2 (Summer 2015): 70-73, <https://prospect.org/article/conscience-and-culture-wars>; *Conscience Wars in Transnational Perspective: Religious Liberty, Third-Party Harm, and Pluralism*, en *THE CONSCIENCE WARS: RETHINKING THE BALANCE BETWEEN RELIGION, IDENTITY, AND EQUALITY* 187, 203 (Susanna Mancini & Michel Rosenfeld eds., 2018); *Religious Exemptions and Antidiscrimination Law in Masterpiece Cakeshop*, 128 YALE LAW JOURNAL FORUM 201 (2018); *Religious Accommodation, and Its Limits, in a Pluralist Society*, en *RELIGIOUS FREEDOM AND LGBT RIGHTS: POSSIBILITIES AND CHALLENGES FOR FINDING COMMON GROUND* (Robin Fretwell Wilson & William N. Eskridge, Jr. eds., en prensa 2019), <https://ssrn.com/abstract=3078002>.

## A. Distinguiendo reclamos de conciencia

De acuerdo a muchos órdenes constitucionales liberales, los reclamos basados en la fe merecen protecciones especiales. En el caso paradigmático, las objeciones de conciencia religiosa involucran la observancia ritual, como una mujer musulmana que lleva un hijab o una adventista del séptimo día que observa un Sábado de Shabbat. Por ejemplo, en el caso *Holt v. Hobbs* de 2015, la Corte Suprema de Estados Unidos concedió la solicitud de un prisionero musulmán para eximirse de cumplir con un reglamento penitenciario que le impedía usar barba, lo cual era exigido por los dictados de su fe<sup>30</sup>. En casos de este tipo, los miembros de tradiciones religiosas minoritarias buscan la adaptación de creencias o prácticas no convencionales que, en general, no son consideradas por los legisladores cuando adoptan las leyes impugnadas. Tal como observó la jueza Ruth Bader Ginsburg en su opinión concurrente en *Holt*, "en este caso, adaptar la creencia religiosa del peticionante no afectará negativamente a otras personas que no compartan la creencia del peticionante"<sup>31</sup>.

Los reclamos de conciencia han venido a desempeñar un rol novedoso y particular en los debates de guerra cultural sobre la despenalización y constitucionalización de la anticoncepción, el aborto y las relaciones entre personas del mismo sexo. Los demandantes invocan términos antiguos y familiares de objeción de conciencia y libertad religiosa, pero los reclamos y sus consecuencias son nuevos y distintivos. En el caso paradigmático de adaptación, un peticionante que profesa una religión minoritaria y busca participar en una práctica religiosa o utilizar vestimentas rituales solicita exceptuarse del cumplimiento de una ley de aplicación general en un caso en el que la ley no refleja su tradición de fe. En el ámbito de la guerra cultural en el que ahora se formulan los reclamos de conciencia, el demandante

---

<sup>30</sup> *Holt v. Hobbs*, 135 S. Ct. 853, 856–57 (2015).

<sup>31</sup> *Idem* en 867 (Ginsburg, J., voto concurrente).

se opone a cambios recientes en legislación de carácter general. Estas oposiciones se formulan cuando una reforma aparta al derecho de las normas de la religión del objetor y avanza hacia una ley que reivindica los derechos de un grupo particular condenado durante mucho tiempo por las opiniones religiosas y morales tradicionales. Una segunda diferencia crítica se refiere al impacto de adaptar el reclamo de conciencia. En el caso paradigmático, el impacto de la adaptación es mínimo y ampliamente compartido. En el contexto de la guerra cultural que examinamos aquí, la adaptación conlleva impactos significativos en las personas cuyos derechos han sido protegidos y puede incluso obstruir el ejercicio de un derecho que ha sido reconocido recientemente.

Por supuesto, las objeciones religiosas al aborto, la anticoncepción y el matrimonio entre personas del mismo sexo son afirmadas de buena fe. Incluso los reclamos más remotos basados en la complicidad tienen una base teológica en la doctrina católica sobre "cooperación" y "escándalo"<sup>32</sup>. (No obstante, incluso estas doctrinas tienen principios limitadores internos que permiten a los fieles participar en muchas formas de acción práctica—incluida la aplicación del derecho—que son consistentes con sus obligaciones religiosas<sup>33</sup>). Pero es importante observar que al mismo tiempo que los objetores expresan sus convicciones religiosas, también pueden participar políticamente en tratar de revertir los cambios legales, tanto si la protección de los derechos en cuestión derivó de una decisión

---

<sup>32</sup> Ver Bernard Häring, *The Law of Christ: Moral Theology for Priests and Laity*, Vol. 2, "Special Moral Theology" (Mercier Press, 1963), 2: 494–517. Para textos más contemporáneos, ver Anthony Fisher, *Catholic Bioethics for a New Millennium* (Cambridge University Press, 2011) 69–98; Germain Grisez, *The Way of the Lord Jesus*, Vol. 3, "Difficult Moral Questions" (St. Paul's/Alba House 1997), 3: 871–97.

<sup>33</sup> Acerca de los límites de la cooperación y el escándalo en el contexto de la provisión de servicios de, ver Michael R. Panicola & Ronald P. Hamel, *Conscience, Cooperation, and Full Disclosure: Can Catholic Health Care Providers Disclose "Prohibited Options" to Patients Following Genetic Testing?*, *HEALTH PROGRESS* 52 (2006). Para discusiones más amplias acerca de la aplicación de la cooperación, ver CATHLEEN KAVENY, *LAW'S VIRTUES: FOSTERING AUTONOMY AND SOLIDARITY IN AMERICAN SOCIETY* 245-51 (2012), que explica los principios referidos a la cooperación y el escándalo.

judicial como si derivó de la acción democrática. De acuerdo a Sherif Girgis, un defensor de las excepciones amplias en los contextos de atención de la salud reproductiva y la igualdad LGBT en Estados Unidos, "la potencia política y el estigma moral son parte de la cuestión"<sup>34</sup>. Las excepciones pueden proteger la conciencia y la libertad religiosa, y al mismo tiempo restringir y estigmatizar la anticoncepción, el aborto y el matrimonio entre personas del mismo sexo.

#### B. La difusión de la conciencia en Estados Unidos

La relación entre religión y política es visible en el caso de Estados Unidos, donde los legisladores han autorizado a lo largo del tiempo la expansión de las objeciones de conciencia para la atención médica reproductiva. La Corte Suprema anuló las leyes que penalizaban el aborto en su decisión *Roe v. Wade* de 1973. A raíz de *Roe*, los legisladores federales y estatales autorizaron a médicos y enfermeros con objeciones religiosas o morales a negarse a realizar abortos o esterilizaciones<sup>35</sup>. Pero en las últimas décadas, legisladores federales y estatales ampliaron dramáticamente el alcance de leyes que permiten denegar atención médica. Los opositores al aborto han trabajado para revertir *Roe* y disuadir el ejercicio del derecho al aborto mientras *Roe* siga siendo derecho vigente. Los legisladores han aprobado protecciones de conciencia de gran alcance que resguardan a los objetores y, al mismo tiempo, cumplen la función de limitar y estigmatizar el aborto. Las leyes de conciencia más recientes utilizan conceptos de complicidad para autorizar objeciones de conciencia, no sólo por parte de los médicos y enfermeros directamente involucrados en el procedimiento objetado, sino también por otros actores involucrados indirecta y remotamente.

---

<sup>34</sup> Sherif Girgis, *Nervous Victors, Illiberal Measures: A Response to Douglas NeJaime and Reva Siegel*, 125 *YALE L.J. F.* 399, 407 (2016), <http://www.yalelawjournal.org/forum/nervous-victors-illiberal-measures>.

<sup>35</sup> Health Programs Extension Act de 1973, Pub. L. No. 93-45, § 401(b)-(c), 87 Stat. 91, 95; MINN. STAT. ANN. § 145.414 (1974); OHIO REV. CODE ANN. § 4731.91 (1974).

El estado de Mississippi, en Estados Unidos, es una muestra de cómo un gobierno hostil al aborto puede utilizar leyes que autorizan la negativa de trabajadores de la salud involucrados directa y remotamente con la práctica para restringir el acceso de las mujeres al aborto. De este modo, el gobierno logra hacer de manera indirecta lo que la Constitución de Estados Unidos le impide hacer de manera directa. Una ley de 2004 autoriza las objeciones de conciencia no sólo por parte de los médicos y enfermeras que se niegan a realizar abortos, sino también por un amplio abanico de otros trabajadores que sólo tienen conexiones atenuadas con los procedimientos objetados. Específicamente, la ley permite a los proveedores de atención médica presentar objeciones de conciencia relacionadas a la provisión en "cualquier fase de la atención médica, tratamiento o procedimiento, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: derivación de pacientes, asesoramiento, terapia, pruebas, diagnóstico o pronóstico, investigación, o instrucción, prescripción, dispensación o administración de cualquier dispositivo, droga o medicamento, cirugía o cualquier otro cuidado o tratamiento brindado por proveedores de atención médica o instituciones de salud"<sup>36</sup>. Y la ley define de manera amplia el término "proveedor de atención médica", que incluye a "cualquier persona a la que se le puede pedir que participe de cualquier manera en un servicio de atención médica, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: un médico, asistente de un médico, enfermero, asistente de enfermería, ayudante médico, empleado de hospital, empleado de clínica, empleado de residencia de ancianos, farmacéutico, empleado de farmacia, investigador, profesor de medicina o de enfermería, estudiante o empleado, terapeuta, trabajador social o cualquier profesional, para-profesional o persona que proporcione, o ayude a proporcionar, un procedimiento de atención de la

---

<sup>36</sup> Miss. Code Ann. § 41-107-3(a) (West 2016).

salud"<sup>37</sup>.

La ley no impone explícitamente al objetor la obligación de garantizar que los pacientes rechazados reciban atención. De hecho, la ley permite explícitamente que el proveedor se niegue por motivos de conciencia a brindar asesoramiento o derivaciones que lleven a los pacientes a obtener los servicios que buscan<sup>38</sup>. Una ley de rechazo de la atención médica como la de Mississippi tiene la función de restringir el acceso al aborto y la anticoncepción. La ley, tal vez no sea sorprendente, se basa en un estatuto modelo producido por el grupo anti-aborto *Americans United for Life* (AUL)<sup>39</sup>.

Cuando un estado permite o requiere excepciones amplias de este tipo, restringe severamente la esfera para el ejercicio de un derecho reconocido judicialmente. La legislatura de Mississippi, controlada por los republicanos, está aprobando tanto restricciones al aborto como normas amplias para el rechazo de atención médica. Quienes promueven leyes amplias de conciencia frecuentemente actúan de manera coordinada con un partido político que comparte sus objetivos<sup>40</sup>. Los legisladores republicanos en Mississippi no sólo han sancionado la ley de rechazo de atención médica más amplia de la nación; han sancionado tantas restricciones al aborto que ese estado sólo tiene una clínica restante, y ahora está tratando de desafiar Roe por medio de la prohibición del aborto a partir de la sexta semana de

---

<sup>37</sup> Miss. Code Ann. § 41-107-3(b) (West 2016).

<sup>38</sup> Ver Miss. Code Ann. § 41-107-3(a) (West 2016).

<sup>39</sup> Ver "Mississippi 2014 Report Card," *Americans United for Life*, [www.aul.org/states/mississippi](http://www.aul.org/states/mississippi). Acerca de la ley modelo en la que se basaron la ley de Mississippi y la legislación de otros estados, ver "Healthcare Freedom of Conscience Act: Model Legislation and Policy Guide for the 2014 Legislative Year," *Americans United for Life* (2013), [www.aul.org/downloads/2014LegislativeGuides/ROC/Healthcare\\_Freedom\\_of\\_Conscience\\_Act\\_2014\\_LG.pdf](http://www.aul.org/downloads/2014LegislativeGuides/ROC/Healthcare_Freedom_of_Conscience_Act_2014_LG.pdf)

<sup>40</sup> La plataforma nacional del Partido Republicano correspondiente a 2016 se opone al aborto y defiende excepciones de conciencia amplias para las leyes que protegen el derecho al aborto: se afirma allí "que el niño por nacer tiene un derecho fundamental a la vida que no puede ser infringido" y se compromete a "proteger la conciencia individual en el sistema de salud", no sólo para "médicos" y "enfermeros" sino también para "farmacéuticos", otros "profesionales de la salud", y "organizaciones". *Republican Platform 2016*, Republican National Convention 13, 37 (2016).

embarazo<sup>41</sup>. AUL ha destacado recientemente a Mississippi como "un excelente ejemplo de la eficacia de un estrategia incremental y legal para combatir el mal del aborto", explicando que "a lo largo de los últimos 15 años, Mississippi ha adoptado 15 leyes pro-vida. Como resultado, los abortos en dicho estado han disminuido en casi un 60% y seis de las siete clínicas de abortos han cerrado, dejando sólo una asediada clínica de abortos en todo el estado"<sup>42</sup>.

La conciencia también ha devenido en una forma para objetar los derechos LGBT en Estados Unidos. De hecho, las excepciones de conciencia en el contexto de los derechos reproductivos han ofrecido a los opositores del matrimonio entre personas del mismo sexo un modelo para restringir los derechos LGBT<sup>43</sup>. Como los argumentos en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo perdieron fuerza persuasiva y los tribunales y las legislaturas abrieron el matrimonio a parejas del mismo sexo, los opositores comenzaron a bregar en favor de excepciones de conciencia amplias. Caracterizándose como minorías vulnerables cuyas altamente arraigadas creencias son denigradas por la sociedad en general, estos sectores apelan a la conciencia y a la no discriminación en pos de excepciones que permitan que actores públicos y privados se nieguen a atender a parejas del mismo sexo o a reconocer sus matrimonios<sup>44</sup>.

Después de que la Corte Suprema de Estados Unidos reconociera el derecho constitucional de las parejas del mismo sexo a casarse, la mayoritariamente republicana legislatura de

---

<sup>41</sup> Ver Mississippi's New 'Heartbeat' Law Bans Most Abortions at 6 Weeks, ASSOC. PRESS (21 de marzo, 2019).

<sup>42</sup> Ver "Mission," *Americans United for Life*, <https://aul.org/about/> (accedido 7 de abril, 2019).

<sup>43</sup> Ver Matthew Kacsmaryk, "The Inequality Act: Weaponizing Same-Sex Marriage," *Public Discourse* (4 de septiembre, 2015), [www.thepublicdiscourse.com/2015/09/15612/](http://www.thepublicdiscourse.com/2015/09/15612/).

<sup>44</sup> Ver Ryan T. Anderson, "Marriage: Where Do We Go From Here?," *National Review* (22 de mayo, 2014 4:00 a.m.), [www.nationalreview.com/article/378538/marriage-where-do-we-go-here-ryan-t-anderson](http://www.nationalreview.com/article/378538/marriage-where-do-we-go-here-ryan-t-anderson); Miss. H.B. No. 1523 (2016) ("The Protecting Freedom of Conscience from Government Discrimination Act").

Mississippi aprobó legislación amplia en materia de protección de la conciencia, lo cual permitió que un amplio espectro de actores públicos y privados se negaran a dar servicios a personas LGBT argumentando que de acuerdo a sus "creencias religiosas o convicciones morales...el ...matrimonio es o debería ser reconocido como la unión de un hombre y una mujer"<sup>45</sup>. El gobierno del estado de Mississippi ya se había opuesto al matrimonio igualitario, y sólo amplió el matrimonio a parejas del mismo sexo como consecuencia de una orden judicial. La ley de conciencia de Mississippi no sólo exime a los jueces "de realizar o solemnizar matrimonios legales [de personas del mismo sexo]"<sup>46</sup>, sino que además autoriza a empresas e individuos a negarse a brindar "servicios, adaptaciones, instalaciones, bienes o privilegios para un propósito relacionado con la solemnización, formación, celebración o reconocimiento de cualquier matrimonio"<sup>47</sup>. La disposición que autoriza los rechazos es curiosa porque en Mississippi no existe una ley de alcance estatal que proteja a las personas LGBT de discriminación en instalaciones públicas. Al autorizar expresamente las objeciones por complicidad con la igualdad LGBT en ausencia de obligaciones legales para que personas LGBT accedan a servicios en igualdad de condiciones, la ley parece más preocupada por dar autorización estatal a la desigualdad LGBT que por proteger la conciencia.

Al igual que con la anterior ley de rechazo de atención médica de Mississippi, esta nueva ley muestra poca preocupación por los intereses de las personas LGBT. Si bien requiere que el gobierno tome "los pasos necesarios para garantizar" que las parejas del mismo sexo puedan casarse cuando un funcionario del gobierno se niega (un requisito que probablemente responde a motivos constitucionales), no hace nada para garantizar que las parejas del mismo

---

<sup>45</sup> Miss. H.B. No. 1523 (2016).

<sup>46</sup> *Ídem* a § 8.

<sup>47</sup> *idem.*, § 5.

sexo tengan acceso a bienes y servicios en el ámbito comercial, o sean protegidos frente a la humillación de los rechazos<sup>48</sup>. Aunque tal vez no sea sorprendente, el grupo anti-LGBT Alliance Defending Freedom (ADF) alentó y formó la ley de Mississippi. ADF se opone a leyes contra el matrimonio entre personas del mismo sexo y a leyes anti-discriminación por orientación sexual e identidad de género, y apoya amplias excepciones de conciencia a las leyes que protegen el matrimonio entre personas del mismo sexo y prohíben la discriminación LGBT<sup>49</sup>.

### C. Preservación a través de la transformación

¿Qué podría explicar este giro forzado a la conciencia de parte de quienes se oponen a los derechos reproductivos y los derechos LGBT? Cuando los opositores a la liberalización pierden en el conflicto por la despenalización y la constitucionalización, tienden a recurrir a los reclamos de conciencia para resistir ante los derechos recién protegidos. Buscan nuevas reglas y razones para alcanzar fines similares, dinámica que denominamos "preservación a través de la transformación"<sup>50</sup>. Incapaces de imponer valores tradicionales a través de leyes de aplicación general (como la prohibición penal del aborto o restricciones civiles al matrimonio entre personas del mismo sexo), los opositores buscan excepciones amplias a las leyes que se apartan de la moral tradicional. Sin cambios en los números ni en las creencias<sup>51</sup>, pasan de hablar como mayoría a hablar como minoría.

Al formular un reclamo de conciencia contra una decisión judicial o una ley recientemente

---

<sup>48</sup> *idem.*, § 8.

<sup>49</sup> Ver Douglas NeJaime & Reva Siegel, *What Masterpiece Cakeshop is Really About*, TAKE CARE (6 de diciembre, 2017), <https://takecareblog.com/blog/what-masterpiece-cakeshop-is-really-about>.

<sup>50</sup> Reva B. Siegel, "'The Rule of Love': Wife Beating as Prerogative and Privacy," *Yale Law Journal* 105 (Enero 1996): 2117-2207, at 2119; Reva Siegel, "Why Equal Protection No Longer Protects: The Evolving Forms of Status- Enforcing State Action," *Stanford Law Review* 49 (1997): 1111-48, at 1113.

<sup>51</sup> NeJaime and Siegel, "Conscience Wars," 2553.

promulgada que confiere derechos reproductivos o LGBT, el grupo cristiano agraviado habla como una minoría, aunque el grupo todavía puede afirmar los principios de fe de la mayoría o era una mayoría recientemente. Consideremos las formas importantes en que su posición difiere del objetor de fe minoritario del caso paradigmático de la observancia ritual: los miembros del grupo cristiano agraviado no son excluidos ni marginados sistemáticamente. El grupo puede estar actuando a partir de una experiencia genuina de disminución de estatus. El hecho que los miembros del grupo ya no puedan controlar las leyes de aplicación general que establecen normas de género y sexualidad en toda la sociedad puede contribuir a una experiencia de agravio que alimenta una experiencia de perjuicio como minorías.

La formulación de objeciones de conciencia a las leyes que reconocen prácticas no tradicionales ofrece una manera de oponerse a un orden legal emergente y de limitar los derechos recientemente reconocidos de aquellos a quienes son protegidos por este orden. Es importante destacar que los opositores a la liberalización pueden promover las normas tradicionales apelando a valores liberales<sup>52</sup>. Al invocar la conciencia, la libertad religiosa, el pluralismo y la no discriminación, los opositores a los derechos reproductivos y la igualdad LGBT ofrecen justificaciones más persuasivas de sus posiciones y, en parte, impiden que los liberales objeten.

Debido a que las objeciones de conciencia se oponen contra leyes que protegen los derechos reproductivos y la igualdad LGBT, la adaptación tiene la capacidad de dañar a los beneficiarios de las leyes. Es decir, a diferencia de los casos paradigmáticos de la observancia ritual, en este contexto las excepciones pueden infligir daños materiales y dignitarios significativos a las mujeres y personas LGBT. Como veremos, es posible adaptar la conciencia de un modo que

---

<sup>52</sup> Ibid., 2553, 2589.

proteja a los objetores sin restringir los derechos de otros ciudadanos, típicamente mujeres que buscan atención médica reproductiva y parejas del mismo sexo que requieren acceso a bienes y servicios. Pero las disposiciones de conciencia del tipo que abordamos aquí, como las adoptadas en Mississippi, toman una forma diferente. Estas leyes proporcionan excepciones amplias a un gran abanico de actores y no aseguran el acceso de mujeres y personas LGBT. En este modelo, la conciencia puede contribuir a un orden legal que restringe los derechos reproductivos y los derechos LGBT, por lo que imponen límites de acceso indirectos que, por razones constitucionales o políticas, no es posible aplicar de manera directa.

Si bien nos hemos centrado en esta dinámica dentro de Estados Unidos, los acontecimientos en América Latina sugieren una secuencia similar de conflictos en los que a las luchas por la despenalización del aborto le siguen luchas por la objeción de conciencia. El cambio a la objeción de conciencia después de la legalización del aborto no es simplemente un esfuerzo por adaptar a los objetores religiosos, sino que también es un esfuerzo por continuar la lucha por la legitimidad del derecho al aborto. Después de que los legisladores legalizaran el aborto en la Ciudad de México en 2007, los líderes del conservador Partido de Acción Nacional (PAN), que se opone al aborto, lanzaron una campaña pidiendo al personal de los hospitales que hicieran valer el derecho a la objeción de conciencia. Mariana Gómez del Campo, una senadora del PAN, distribuyó volantes en un establecimiento de salud pública declarando: “Nadie puede obligarte a realizar un aborto...[defenderemos tu] derecho a no realizar abortos. La ley contempla la objeción de conciencia para todo el personal médico que se oponga al. . . aborto”<sup>53</sup>. El profesor Gustavo Ortiz Millán describe este salto a la conciencia en

---

<sup>53</sup> See Promueve PAN-DF objeción de conciencia entre médicos de Xoco, EL UNIVERSAL (9 de mayo, 2007), <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/423910.html>.

términos que resuenan con la dinámica de preservación-mediante-preservación que observamos en Estados Unidos. "Mientras los conservadores en la Ciudad de México perdieron la batalla por la despenalización del aborto en el primer trimestre en ambos La legislatura y la Corte Suprema", explica, "aún esperaban ganar una batalla a través de las objeciones de conciencia: incluso si el derecho al aborto estaba garantizado por ley, querían asegurarse de que, en la práctica, no hubiera médicos ni personal sanitario dispuestos a garantizar este derecho"<sup>54</sup>.

En México, el papel de la objeción de conciencia en los conflictos por el aborto sólo se ha ampliado en los últimos años, ya que los legisladores conservadores han impulsado varios proyectos de ley para enmendar la ley federal de salud<sup>55</sup>. Más recientemente, en 2018, el Senado aprobó una ley de conciencia impulsada por Norma Edith Martínez Guzmán, legisladora del conservador Partido Encuentro Social (PSE) y opositora al derecho al aborto desde hace mucho tiempo. La ley, que ha sido impugnada en los tribunales, no se refiere a la atención médica reproductiva y fue justificada como una norma para la protección laboral de los proveedores salud<sup>56</sup>. No obstante, tanto quienes se oponen como quienes apoyan el derecho al aborto han entendido que la ley se dirigía específicamente a la atención médica reproductiva<sup>57</sup>. Como explicó ADF International, esta norma permite a los proveedores "optar

---

<sup>54</sup> Gustavo Ortiz-Millán, *Abortion and conscientious objection: rethinking conflicting rights in the Mexican context*, 29 GLOB. BIOETH. 2 (2017). Una versión en lengua Española puede encontrarse en Gustavo Ortiz Millán, *Aborto y Objeción de Conciencia*, in *BIOÉTICA LAICA. VIDA, MUERTE, GÉNERO, REPRODUCCIÓN Y FAMILIA* (2018).

<sup>55</sup> Ver *idem*.

<sup>56</sup> Ley General de Salud, Article 10 Bis.

<sup>57</sup> Ver ADF International, *UNIVERSAL PERIODIC REVIEW – THIRD CYCLE*, Submission to the 30th session of the Human Rights Council's Universal Periodic Review Working Group in May 2018, Geneva, Suiza (Mexico) (p. 4). Acerca de las perspectivas de los grupos progresistas, ver Elías Camhaji, *El Congreso allana el terreno para la objeción de conciencia en México*, EL PAÍS, 23 de marzo, 2018, [https://elpais.com/internacional/2018/03/23/mexico/1521833903\\_084196.html](https://elpais.com/internacional/2018/03/23/mexico/1521833903_084196.html); Un concienzudo regalo para los conservadores, ANIMAL POLÍTICO (2018), <https://www.animalpolitico.com/bloguerosblog-invitado/2018/03/29/un-concienzudo-regalo-para-los-conservadores/>; y Objeción de conciencia, no para todo,

por no realizar abortos ni servicios relacionados"<sup>58</sup>. El problema de la salud reproductiva también alcanza los derechos LGBT. Como observa el profesor Ortiz Millán, la legislación federal en materia de conciencia "también tenía la intención de abarcar al personal de la salud que se negara a participar en otros procedimientos, como la reproducción asistida (especialmente para parejas del mismo sexo o mujeres solteras)"<sup>59</sup>.

#### D. Movilización transnacional

Los activistas conservadores que llevan adelante los reclamos de conciencia en Estados Unidos también son activos en otras regiones, y sus esfuerzos están coordinados<sup>60</sup>. ADF, por ejemplo, tiene una presencia significativa fuera de Estados Unidos. Se opone al aborto y al matrimonio entre personas del mismo sexo, y al mismo tiempo, según un abogado de la oficina de Bruselas, "ADF Internacional protege a minorías religiosas de persecuciones"<sup>61</sup>. En lugares donde los argumentos de criminalización retienen una fuerza persuasiva, ADF respalda expresamente la criminalización, por ejemplo, con respecto a la sodomía en la

---

ANIMAL POLÍTICO (2018), <https://www.animalpolitico.com/blogueros-punto-gire/2018/03/26/objecion-deconciencia-no-para-todo/>. De acuerdo a Teresa Incháustegui, ex directora del Instituto de Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX): "Adicionar la objeción de conciencia a la Ley General de Salud es parte de este paquete, impulsado por la derecha, que quiere retrasar el reloj de la mujer un siglo atrás". Objeción de conciencia, la apuesta de la agenda conservadora: organizaciones, ANIMAL POLÍTICO (2017), <https://www.animalpolitico.com/2017/11/objecion-conciencia-medicos/>. Alejandro Galland from Grupo de Información y Reproducción Elegida (GIRE)— una organización especializada en derechos reproductivos— describió a esta legislación como un intent de PES "pretende limitar el acceso a la interrupción legal del embarazo (objetivo que abandera Encuentro Social) para restar derechos ya garantizados en nuestro marco normativo" Alejandro Galland, Salud sin objeción, ANIMAL POLÍTICO, October 2, 2017, <https://www.animalpolitico.com/punto-gire/salud-sin-objecion/>.

<sup>58</sup> Ver ADF International, *supra* nota **Error! Bookmark not defined.**, en 4.

<sup>59</sup> Ortiz-Millán, *supra* nota **Error! Bookmark not defined.**, en 2.

<sup>60</sup> Ver Claire Provost & Mary Fitzgerald, Revealed: Trump-Linked US Christian 'Fundamentalists' Pour Millions of 'Dar Money' into Europe, Boosting the Far Right, OPEN DEMOCRACY (27 de marzo, 2019), <https://www.opendemocracy.net/en/5050/revealed-trump-linked-us-christian-fundamentalists-pour-millions-of-darkmoney-into-europe-boosting-the-far-right/2>.

<sup>61</sup> Claudia Ciobanu, How the 'Natural Family' Movement Brought Its War of Values to the Balkans, The Nation (Nov. 21, 2018), <https://www.thenation.com/article/gender-ideology-right-wing-balkans/> (citando a la abogada rumana Adina Portaru).

India<sup>62</sup>. Sin embargo, en lugares donde la criminalización ya no es realista y las relaciones entre personas del mismo sexo alcanzaron reconocimiento legal, ADF presiona para obtener excepciones de conciencia<sup>63</sup>.

ADF se ha extendido ampliamente en América Latina, al haber establecido una oficina internacional de ADF en la Ciudad de México en 2013. Según su sitio web, ADF International "está posicionado estratégicamente para colaborar efectivamente con la OEA [Organización de los Estados Americanos], que se encuentra integrada por Estados miembros de América Latina, el Caribe, Estados Unidos y Canadá. Nuestra red de abogados aliados nos permite llevar a cabo nuestro trabajo de defensa legal en toda la región latinoamericana"<sup>64</sup>. ADF aboga contra el derecho al aborto en países latinoamericanos<sup>65</sup>, incluso sobre la base de principios de derecho internacional de los derechos humanos<sup>66</sup>. También insta a autoridades nacionales e internacionales a excluir a parejas del mismo sexo del matrimonio y a permitir otras formas de discriminación LGBT. Por ejemplo, ADF ha trabajado tanto en tribunales nacionales como internacionales para prohibir el matrimonio y la adopción por parte de parejas del mismo

---

<sup>62</sup> Ver Douglas NeJaime & Reva Siegel, *What Masterpiece Cakeshop is Really About*, TAKE CARE (6 de diciembre, 2017), <https://takecareblog.com/blog/what-masterpiece-cakeshop-is-really-about>.

<sup>63</sup> Ver *idem*.

<sup>64</sup> <https://adfinternational.org/regions/the-americas/>.

<sup>65</sup> Ver, *e.g.*, Amicus available at: Mexico Supreme Court upholds pro-life amendments, , <http://www.adflegal.org/detailspages/press-release-details/mexico-supreme-court-upholds-pro-life-amendments> (acceso 6 de febrero, 2019).

<sup>66</sup> For example, ADF defiende que la Convención sobre derechos Civiles y Políticos (ICCPR) debería ser "entendida como reconociendo la identidad de la persona por nacer de un modo distintivo a su madre y protegiendo el derecho a la vida de la persona por nacer" ADF International, UNIVERSAL PERIODIC REVIEW - THIRD CYCLE, Submission to the 32nd session of the Human Rights Council's Universal Periodic Review Working Group, January 2019, Geneva, Switzerland (Dominican Republic) (p.3). Ver también ADF International, UNIVERSAL PERIODIC REVIEW - THIRD CYCLE, Submission to the 28th session of the Human Rights Council's Universal Periodic Review Working Group October-November 2017, Geneva, Switzerland (PERU); ADF International, UNIVERSAL PERIODIC REVIEW - THIRD CYCLE, Submission to the 28th session of the Human Rights Council's Universal Periodic Review Working Group October-November 2017, Geneva, Switzerland (GUATEMALA); ADF International, UNIVERSAL PERIODIC REVIEW – THIRD CYCLE Submission to the 29th session of the Human Rights Council's Universal Periodic Review Working Group January 2018, Geneva, Switzerland (BAHAMAS).

sexo en Colombia<sup>67</sup>.

Más recientemente, representantes de ADF en América Latina comenzaron a enfatizar la importancia de la conciencia y la libertad religiosa. En una entrevista de 2016 con un noticiero católico en Chile, Neydy Casillas, Abogado Internacional de ADF, explicó que "el siguiente reto será salvaguardar el derecho a pensar distinto, a tener objeción de conciencia y a no ser forzado a actuar"<sup>68</sup>. El año siguiente, la Asesora Jurídica Internacional de la ADF para las Naciones Unidas y América Latina, Sofía Martínez Agraz, advirtió que "la libertad religiosa se ha visto socavada por el activismo que propone crear una intolerancia religiosa en la que cualquier expresión religiosa podría clasificarse como un insulto o discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, dejando la libertad religiosa completamente desprotegida"<sup>69</sup>.

Hay, también, ONG nacionales que participan activamente en las luchas latinoamericanas contra el aborto, la anticoncepción y las relaciones entre personas del mismo sexo, y algunas de ellas cuentan con el apoyo de organizaciones con sede en Estados Unidos, como ADF<sup>70</sup>. En América Latina, las ONG traducen las opiniones religiosas sobre la sexualidad y la familia en argumentos para debates legales y políticos sobre derechos sexuales y reproductivos<sup>71</sup>. Las instituciones religiosas también intervienen en estos debates, especialmente dada la posición

---

<sup>67</sup> Ver [https://adfinternational.org/legal/alberto-duque-v-colombia/\(marriage\);](https://adfinternational.org/legal/alberto-duque-v-colombia/(marriage);)  
<https://adfinternational.org/legal/constitutional-challenge-against-colombias-laws-on-same-sex-couple-adoption/> (adopción).

<sup>68</sup> Hay mucho dinero y presión en Latinoamérica para imponer el aborto, PORTALUZ.ORG, <https://www.portaluz.org/articulo.asp?idarticulo=1533> (last visited Feb 7, 2019) (in Spanish).

<sup>69</sup> EWTN ESPAÑOL, CARA A CARA: "DERECHOS" GAY Y LIBERTAD RELIGIOSA - LIC. SOFIA MARTINEZ AGRAZ [min. 6] (2017), <https://www.youtube.com/watch?v=khQZaGjzly8>.

<sup>70</sup> En su newsletter de diciembre de 2013, *Comunidad y Justicia* explica que ha ingresado a "convenio de colaboración a nivel internacional con la Alliance Defending Freedom de EEUU, abriendo cupos de formación en litigación de derechos fundamentales para abogados en Norteamérica, así como también en el monitoreo de actividades a la Organización de Estados Americanos desde Washington". Ver newsletter en <http://www.comunidadyjusticia.cl/attachments/article/206/Newsletter%20Diciembre.pdf>.

<sup>71</sup> Juan Marco Vaggione, *Sexuality, Religion and Politics in Latin America*, *Sexuality and Politics: Regional Dialogues from the Global South* 136, 145-46.

que ocupa la Iglesia Católica en muchos países de América Latina<sup>72</sup>. Algunos líderes religiosos instan a los adherentes a efectuar objeciones de conciencia en relación al aborto y el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>73</sup>.

Estos son actos de fe que se extienden simultáneamente al activismo en contra de los derechos sexuales y reproductivos; es difícil desagregarlos. Como explica el profesor Juan Marco Vaggione al abordar la invocación formal de la conciencia por parte de la Iglesia Católica en el contexto de derechos reproductivos y derechos LGBT, “es más que buscar abrir un espacio legítimo para que la ciudadanía pueda articular sus creencias frente a las leyes de la mayoría, la [objeción de conciencia] tiene como principal objetivo demostrar la injusticia de los derechos reproductivos”<sup>74</sup>. De hecho, la Carta de la Iglesia a los Trabajadores de la Salud declara que “la objeción de conciencia del trabajador de la salud...tiene el valor adicional de significar una denuncia social de una injusticia ilegal perpetrada contra una vida inocente e indefensa”<sup>75</sup>.

Tradicionalmente, los liberales y los progresistas han defendido la objeción de conciencia. Hoy en día, en todo el mundo, los opositores conservadores de los derechos reproductivos y

---

<sup>72</sup> *Idem* en 142. See also Juan Marco Vaggione, *Sexuality, Law, and Religion in Latin America: Frameworks in Tension*, 8 RELIGION & GENDER 14, 18, 24-26 (2018).

<sup>73</sup> Ver, e.g., Sergio Rodríguez, Cardenal Ezzati y aborto: “La objeción de conciencia es un derecho”, LA TERCERA (Feb 25, 2016) <https://www.latercera.com/noticia/cardenal-ezzati-y-aborto-la-objecion-de-conciencia-es-un-derecho/> (acceso 8 de abril, 2019) (citando al pasado arzobispo de Santiago, Cardinal Ricardo Ezzati: “La objeción de conciencia es un derecho. Por eso, si un centro asistencial católico y los médicos han adherido a ella, deben ser respetados en su opción.”); Rector Sánchez Advierte Incompatibilidad Para los Docentes UC que Quieran Hacer Abortos en Otra Institución

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/08/29/873083/Rector-Sanchez-advierte-incompatibilidad-para-losdocentes-UC-que-quieran-hacer-abortos-en-otra-institucion.html> (acceso 28 de enero, (explicando que el presidente de la Universidad Católica de Chile, que es nombrado por la Iglesia Católica, declare que ningún aborto podría ser practicado en una instalación de la red de instituciones médicas de la universidad y que los médicos trabajando a tiempo parcial en la universidad no podrían participar de la realización de abortos fuera de las instalaciones de la universidad).

<sup>74</sup> Juan Marco Vaggione, *The Politics of Camouflage: Conscientious Objection as a Strategy of the Catholic Church, States of Devotion* (Apr. 26, 2014), <http://hemisphericinstitute.org/devotion/2014/04/juan-marco-vaggione-the-politics-of-camouflage-conscientious-objection-as-a-strategy-of-the-catholic-church/>.

<sup>75</sup> *Idem* (citando al Consejo Pontificio para el Cuidado Pastoral de la Salud de los Trabajador, 1995).

la igualdad LGBT apelan a la conciencia en formas que obstruyen el acceso al aborto, la anticoncepción y el matrimonio entre personas del mismo sexo. ¿Cómo deben responder los liberales y los progresistas?

### III. Daño a terceros y límites a la adaptación

Apoyamos los intentos de adaptar a la conciencia, pero no en circunstancias en las que impiden al gobierno reivindicar objetivos gubernamentales relevantes o imponen un daño significativo a otros ciudadanos que no comparten las creencias del objetor, en particular mediante la carga o la obstrucción del ejercicio de los derechos. Nuestra posición encuentra amplio apoyo en el derecho interno de muchas jurisdicciones, así como en interpretaciones del derecho internacional de los derechos humanos. Las autoridades legales imponen límites a las excepciones de conciencia a efectos de permitir al gobierno alcanzar fines sociales importantes y garantizar que no se impongan a un grupo de ciudadanos costos significativos en virtud de las creencias morales o religiosas de otros.

En esta sección, primero elaboraremos nuestra posición. Presentaremos luego cómo fuentes jurídicas nacionales e internacionales respaldan nuestra posición. Por último, sugeriremos formas en que los tomadores de decisiones pueden diseñar excepciones de conciencia que protejan a los objetores de conciencia y al mismo tiempo permitan al gobierno lograr fines importantes y proteger a otros ciudadanos de daños materiales y daños en su dignidad. Si las adaptaciones no se diseñan de un modo tal que se limite su impacto en terceros, podríamos estar en presencia de una indicación—como lo reconoció la Corte Constitucional de Colombia—cuando quienes se oponen a los derechos de terceros afirman “objeciones de

conciencia...para proyectar sus convicciones privadas en la esfera pública”<sup>76</sup>.

A. Objeción de conciencia, interés gubernamental y daño a terceros.

En el caso paradigmático de las excepciones de conciencia, la adaptación sirve importantes objetivos pluralistas, ofreciendo excepciones limitadas a las leyes de aplicación general que permiten que personas de fe y creencias morales heterogéneas prosperen. Pero no resulta del todo claro que excepciones de conciencia más recientes sobre leyes que protegen la salud reproductiva y la igualdad LGBT sirvan al mismo fin que promueve el pluralismo.

Apoyamos la adaptación en el caso paradigmático en una variedad de entornos de hecho, y estamos dispuestos a apoyar la adaptación de las objeciones de conciencia en los casos más recientes con la condición de que dicha adaptación no (1) obstruya el logro de objetivos sociales importantes del Estado, ni (2) inflija daños materiales o daños en la dignidad a otros ciudadanos. El logro de estas condiciones requiere que las adaptaciones se realicen de una forma que permita al gobierno perseguir sus fines constitucionales o legales y proteger a terceros de impactos significativos que pudieran derivar de las adaptaciones. En particular, nos preocupa otorgar adaptaciones que obstruyan, o que en los hechos impongan una carga o afecten el ejercicio de los derechos protegidos. Sólo si el gobierno se esfuerza por proteger a los terceros afectados por el impacto de las excepciones estaremos convencidos de que la adaptación promueve el pluralismo. En los casos en que eso no sea posible, la adaptación de la objeción de conciencia parecería no ser apropiada.

Como sugerimos anteriormente, reconocemos que las objeciones de conciencia al aborto, la

---

<sup>76</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia, 28 de mayo, 2009 Sentencia T-388/09, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-388-09.htm>. Una descripción del conflicto en materia de conciencia en Colombia puede encontrarse en Alba Ruibal, “Movement and Counter-Movement: A History of Abortion Law Reform and the Backlash in Colombia 2006-2014,” *Reproductive Health Matters* 22, no. 44 (2014): 42-51, 45-6.

anticoncepción y las relaciones entre personas del mismo sexo se pueden afirmar de buena fe y con un apoyo teológico sustancial. Al responder a reclamos en este contexto, nos enfocamos no en la sinceridad de las reclamaciones o en el significado religioso, sino en el potencial de dichos reclamos para socavar los objetivos del gobierno y para perjudicar a otros. La objeción de conciencia puede obstruir el acceso a bienes y servicios a los que los ciudadanos tienen derecho. Las negativas basadas en la conciencia también pueden infligir un daño a la dignidad de las personas, en la medida en que el objetor se niega a cumplir con el deber legal de servir a otro ciudadano porque cree que el conciudadano está pecando<sup>77</sup>. En la mayoría de los casos, el objetor comunica la negativa a prestar servicio al ciudadano cuya conducta es condenada.

Desde nuestro punto de vista, la objeción de conciencia de quienes actúan en roles profesionales sólo debe admitirse cuando la institución en la que se encuentra el objetor mitiga los efectos materiales y en la dignidad a otros ciudadanos. En algunos contextos, es probable que no sea posible proteger a terceros de daños materiales o en su dignidad producto de las denegaciones. En estos casos, somos profundamente escépticos respecto de la adaptación.

Nuestra preocupación acerca de los daños causados por terceros requiere que seamos especialmente cautelosos al implementar adaptaciones referidas a objeciones por complicidad. De hecho, nos preocupa particularmente que la lógica de la complicidad socava nuestros esfuerzos para acomodar la conciencia y los derechos de terceros. La complicidad

---

<sup>77</sup> Para una descripción del daño material y en la dignidad producto de la adaptación, ver nuestro trabajo citado en *supra* nota 27. Como un estudio de los proveedores de aborto en la Ciudad de México informa, “obstetras y ginecólogos objetores, y otros profesionales de la salud que no están de acuerdo con el aborto legal crearon un ambiente de hostilidad, causando que las mujeres debieran esperar más de lo necesario para acceder a este servicio, haciendo comentarios agraviantes, y rechazando proveer los servicios post-procedimiento necesarios”. Contreras et al., *supra* note 96, at 187.

proporciona una base sobre la cual es posible objetar los esfuerzos destinados a mitigar el impacto de las objeciones de conciencia en terceros. Consideremos un médico con objeciones morales o religiosas para realizar una esterilización. El sistema legal podría acomodar al médico y también requerirle que derive a sus pacientes a proveedores alternativos. Pero si el médico objeta que las derivaciones lo harían cómplice de la eventual esterilización del paciente, se negará a proporcionar la información necesaria para garantizar que el paciente pueda acceder a los servicios. En consecuencia, aun reconociendo la sinceridad de las afirmaciones de conciencia basadas en la complicidad, nos preocupa que su lógica excluya las protecciones para terceros afectados, como lo ilustra el ejemplo de Mississippi de la Parte II.

En Estados Unidos, existen precedentes sustanciales sobre la limitación de reclamos de libertad religiosa cuando una adaptación infligiría daños específicos a terceros o evitaría que el gobierno alcance objetivos importantes<sup>78</sup>. El derecho interno de algunas jurisdicciones europeas también establece que los daños a terceros constituyen un límite potencial para la adaptación religiosa<sup>79</sup>. Asimismo, los principios internacionales de derechos humanos proporcionan una base sobre la cual se puede limitar la objeción de conciencia para proteger los derechos de los demás<sup>80</sup>. En un sentido similar, algunas jurisdicciones latinoamericanas han intentado restringir la objeción de conciencia cuando ella limitaría los derechos de otros ciudadanos<sup>81</sup>.

---

<sup>78</sup> Ver NeJaime & Siegel, *Conscience Wars in Transnational Perspective: Religious Liberty, Third-Party Harm, and Pluralism*, *supra* note 27, at 205-08; NeJaime & Siegel, *Conscience Wars*, *supra* nota 27, at 2528-29.

<sup>79</sup> Ver NeJaime & Siegel, *Conscience Wars in Transnational Perspective: Religious Liberty, Third-Party Harm, and Pluralism*, *supra* nota 27, at 210-12.

<sup>80</sup> Ver *id.* at 212-15.

<sup>81</sup> A pesar de que encontramos autoridad suficiente para defender el daño a terceros como un principio limitante sobre la adaptación religiosa en todas las leyes nacionales de Estados Unidos, Europa y América Latina, así como en los marcos internacionales de derechos humanos, reconocemos las variaciones en estos cuerpos de leyes, y observamos que en algunos contextos los tribunales y las legislaturas han establecido excepciones de conciencia que perjudican a terceros. Como hemos mostrado, el régimen de rechazo de atención médica en Estados Unidos es un buen ejemplo.

Consideremos una decisión de 2009 de la Corte Constitucional de Colombia, en la que articuló los límites de la objeción de conciencia sobre el aborto en virtud del impacto potencial en terceros. "El problema", explicó el tribunal, "surge cuando las convicciones morales de un individuo se externalizan con el propósito de evadir un deber legal y, como consecuencia, interfiere con los derechos de otros individuos"<sup>82</sup>. La objeción de conciencia bajo estudio de la Corte Colombiana degradaba "Los derechos constitucionales fundamentales de las mujeres a la salud, la integridad personal y la vida en condiciones de calidad y dignidad", así como "sus derechos sexuales y reproductivos"<sup>83</sup>. En consecuencia, el tribunal limitó la adaptación religiosa para proteger los derechos de las mujeres, reflejando un entendimiento de sentido común a partir del cual el gobierno puede respetar la conciencia pero sólo en la medida en que ello no conduzca a que otro ciudadano asuma costos significativos.

La ley de derechos civiles de los Estados Unidos reconoce el interés del gobierno en hacer cumplir leyes antidiscriminación y limita las excepciones religiosas con el fin de que el gobierno logre ese objetivo. En *Masterpiece Cakeshop*, la Corte Suprema reconoció el interés del gobierno en hacer cumplir leyes sobre derechos civiles y garantizar la igualdad de oportunidades para sus ciudadanos, y extendió estos principios a la igualdad LGBT. La Corte concluyó su opinión instruyendo que "estas disputas deben resolverse...sin faltar el respeto a las creencias religiosas sinceras, y sin someter a las personas homosexuales a indignidades cuando buscan bienes y servicios en un mercado abierto"<sup>84</sup>. El Estado, en otras palabras, debía asegurar una importante meta y hacerlo garantizando la igualdad de oportunidades; alcanzar esa meta requería que los ciudadanos LGBT no fueran sometidos a negativas de tipo

---

<sup>82</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia, 28 de mayo, 2009 Sentencia T-388/09, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-388-09.htm>.

<sup>83</sup> *Idem*.

<sup>84</sup> 138 S. Ct. at 1732.

religioso en el mercado<sup>85</sup>.

El Estado también tiene interés en aplicar un marco legal que proporcione atención médica reproductiva a las mujeres, incluidos los beneficios de seguro de salud que los empleadores de Estados Unidos deben brindar a sus empleados en virtud de la Affordable Care Act. En este sentido, por ejemplo, cuando en Hobby Lobby un empleador objetó religiosamente proveer a sus empleados seguros de salud con beneficios para la anticoncepción, el gobierno respondió que la aplicación uniforme de la ley promovería la "salud pública" y la "igualdad de género"<sup>86</sup>. El interés del gobierno en garantizar que los empleados tengan acceso a la anticoncepción "incluye no sólo las preocupaciones centrales de la comunidad para promover la salud pública y facilitar la integración de las mujeres en el lugar de trabajo", sino también "preocupaciones cruciales de parte de los empleados que se busca beneficiar a través del requisito de cobertura anticonceptiva de la ley federal: intereses que impactan en la integridad corporal, autonomía personal y la igualdad de ciudadanía"<sup>87</sup>.

Cuando un objetor religioso busca exceptuarse de una ley diseñada para proteger a otros ciudadanos, el interés del gobierno en hacer cumplir la ley coincidirá con el interés de esos otros ciudadanos en estar protegido de los daños provocados por terceros que se encuentran implícitos en la objeción.

Preocupaciones acerca de daños materiales y en la dignidad son especialmente importantes cuando los reclamos de complicidad están arraigados en conflictos sociales, tal como el conflicto sobre derechos reproductivos en Hobby Lobby y los derechos LGBT en Masterpiece Cakeshop. Los reclamos de complicidad expanden el universo de potenciales objetores, desde

---

<sup>85</sup> Ver Douglas NeJaime & Reva Siegel, *Religious Exemptions and Antidiscrimination Law in Masterpiece Cakeshop*, 129 YALE L.J. F. 201 (2018).

<sup>86</sup> 134 S. Ct. at 2779-80.

<sup>87</sup> Neil S. Siegel & Reva B. Siegel, *Compelling Interests and Contraception*, 47 CONN. L. REV. 1025, 1028 (2015).

aquellos que se encuentran directamente involucrados en la práctica hasta quienes se consideran indirectamente involucrados. Esto es especialmente preocupante en regiones donde las mayorías aún se oponen a conductas que han sido recientemente legalizadas, a menudo mediante decisiones judiciales. A medida que aumenta el número de objetores, el acceso se reduce. Las preocupaciones por daños a la dignidad también se acentúan en este contexto. Debido a que los reclamos se refieren a normas sexuales sujetas a conflictos de "guerra cultural", el significado de la objeción de conciencia es claramente legible para el ciudadano que ha sido negado. Las negativas pueden crear un significado social estigmatizador, ya que reiteran juicios tradicionales y familiares sobre la conducta en cuestión.

Estas preocupaciones no han escapado a los tribunales y legislaturas. Al considerar la relación entre el derecho al aborto y la objeción de conciencia, la Corte Constitucional de Colombia reconoció la relevancia del contexto político en el que se solicitaron excepciones de conciencia. En 2006, el tribunal dictaminó que tanto la constitución colombiana como los instrumentos internacionales de derechos humanos otorgaban a las mujeres el derecho de tomar decisiones sobre el aborto bajo circunstancias limitadas<sup>88</sup>. Posteriormente, cuando una mujer intentó actuar conforme a su derecho recientemente reconocido, el médico exigió una orden judicial para la realización de un aborto. La mujer presentó una acción de tutela ante un juez que se recusó debido a su objeción de conciencia sobre el aborto. Después de que el tribunal superior entendiera en el caso y le ordenara al juez inferior que decidiera, éste negó la solicitud de la mujer sobre la base de su objeción. La mujer ganó el caso en apelación y se

---

<sup>88</sup> La decisión reconociendo el derecho constitucional se puede encontrar en Corte Constitucional de la República de Colombia, 10 de mayo, 2006, Sentencia C-355/06 (Colom.), disponible en [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-355-06.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-355-06.htm).

le permitió terminar su embarazo. La corte constitucional colombiana tomó el caso para aclarar los límites de la objeción de conciencia en los contextos médico y judicial.

La Corte impuso límites a la objeción de conciencia en miras a las formas en que la adaptación religiosa podría menoscabar los derechos de los grupos históricamente sujetos a discriminación. Al explicar que la objeción de conciencia debía ser restringida cuando resultara una "restricción desproporcionada de los derechos constitucionales fundamentales", el tribunal enfatizó que la preocupación aumenta cuando los derechos constitucionales fundamentales son reconocidos a partir de luchas lideradas por sectores de la sociedad que han sido históricamente discriminados y cuyos éxitos generalmente no han sido bien recibidos por muchos sectores de la sociedad que, protegidos por sus objeciones de conciencia, intentan proyectar sus convicciones privadas en la esfera pública<sup>89</sup>.

#### B. Límites a la objeción de conciencia

Muchas jurisdicciones reconocen la objeción de conciencia pero la someten a límites fundados en principios. En algunos casos, es posible para los individuos ejercer una objeción de conciencia sin socavar intereses estatales importantes o perjudicar a otros ciudadanos. En otros casos, no es posible adaptar al objetor y al mismo tiempo proteger los derechos de terceros o asegurar la capacidad del Estado para perseguir efectivamente fines importantes. Por supuesto, como ya hemos visto en relación a las leyes de rechazo de atención médica en Estados Unidos, algunas jurisdicciones han autorizado regímenes de objeción de conciencia expansivos, prestando poca o ninguna atención al impacto en otros ciudadanos o a los

---

<sup>89</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia, 28 de mayo, 2009 Sentencia T-388/09, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-388-09.htm>. Una descripción del conflicto en materia de conciencia en Colombia puede encontrarse en Alba Ruibal "Movement and Counter-Movement: A History of Abortion Law Reform and the Backlash in Colombia 2006-2014," *Reproductive Health Matters* 22, no. 44 (2014): 42-51, at 45-6.

intereses del gobierno.

La discusión que sigue aborda las distintas formas en que los sistemas legales pueden acomodar las objeciones de conciencia, y al mismo tiempo garantizar que el gobierno pueda perseguir fines importantes de manera eficaz y que otros ciudadanos no sean sujetos a considerables daños materiales o en su dignidad.

A continuación, identificaremos límites para la adaptación de la conciencia. Las intervenciones que recopilaremos se encuentran dirigidas principalmente a proteger a terceros de daños materiales y en su dignidad derivados de las denegaciones. Aun cuando estos límites alcanzan a personas que se niegan a realizar la acción objetada de manera directa, apuntan hacia el espectro más amplio de las objeciones basadas en la complicidad. Si bien nos enfocamos en dispositivos relacionados con reclamos individuales de objeción de conciencia, también abordamos las objeciones de conciencia institucional, un problema que se relaciona con, pero es de alguna manera distinto a, preguntas de complicidad y daños a terceros. (Un sistema legal que proporciona excepciones de conciencia amplias sin adoptar ninguno de estos límites alineará el orden público con el sistema de creencias del objetor y contra los derechos a los que el objetor se opone).

#### 1. Mecanismos que buscan proteger a terceros

Las leyes pueden buscar proteger la conciencia y al mismo tiempo garantizar el bienestar de un paciente, priorizando la salud y la seguridad de las personas que recurren al servicio. Por ejemplo, la protección de la objeción de conciencia en el contexto de la atención médica reproductiva limita la adaptación cuando ella podría poner en peligro al paciente. En este sentido, el estatuto italiano de 1978 que legaliza el aborto establece que “los profesionales médicos u otro personal de la salud no pueden invocar la objeción de conciencia si, en esas

circunstancias particulares, su intervención personal es esencial para salvar la vida de una mujer frente a un peligro inminente". De manera similar, la ley de Chile establece que si "la mujer requiere atención médica inmediata e impostergable" porque su vida está en peligro, el médico que objeta "no puede excusarse de realizar una interrupción del embarazo cuando no hay otro cirujano que pueda realizar la intervención"<sup>90</sup>.

La Corte Constitucional de Colombia estableció límites a la objeción de conciencia para casos de acción directa. "Si sólo hay un profesional de la salud que puede realizar la interrupción voluntaria del embarazo...debe realizar la terminación del embarazo" porque "bajo estas condiciones, no proveer la interrupción voluntaria del embarazo causa un daño directo e irreversible a la mujer embarazada e infringe sus derechos constitucionales fundamentales".

Por lo tanto, "la objeción de conciencia de los profesionales de la salud que proveen servicios de manera directa podría ser restringida cuando su ejercicio imponga una carga desproporcionada para las mujeres que deciden interrumpir su embarazo". De hecho, las autoridades internacionales han concluido que las leyes que autorizan la objeción de conciencia sin proporcionar acceso a asistencia sanitaria a las pacientes pueden resultar discriminatorias hacia las mujeres<sup>91</sup>.

Más allá de estos límites, basados en la vida y la salud de la mujer, los regímenes de adaptación pueden ser diseñados de maneras que requieran a las instituciones anticipar problemas y asegurar acceso a los pacientes. Nuevamente, en el contexto de la salud reproductiva algunas leyes requieren que los objetores se identifiquen anticipadamente ante

---

<sup>90</sup> Código de Salud, artículo 119 ter, párrafo tres (Chile).

<sup>91</sup> Artículo (1) de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por 185 países, establece "Los estados parte adoptarán medidas adecuadas para eliminar la discriminación hacia la mujeres en el ámbito de la salud con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres, el acceso a servicios de salud, incluidos los relacionados a la planificación familiar".

sus empleadores o ante el gobierno<sup>92</sup>. La ley de Chile, por ejemplo, requiere que el cirujano objetante haya “manifestado su objeción de conciencia al director de la instalación de salud, por escrito y por adelantado”<sup>93</sup>. El gobierno o el empleador podrían entonces tener la obligación de garantizar que los proveedores dispuestos a realizar la práctica estén disponibles y que el paciente no tenga un encuentro estigmatizador con un proveedor que se opone a ella<sup>94</sup>. Como lo ha observado la Corte Suprema de Justicia de Argentina con respecto a la objeción de conciencia de los procedimientos de aborto para las víctimas de violación, el hospital debe tener suficiente aviso de la objeción para que pueda asegurar que tiene “recursos humanos suficientes para garantizar de manera permanente el ejercicio de los derechos que la ley confiere a las víctimas de violencia sexual”<sup>95</sup>.

## **2. Limitando la adaptación de las objeciones basadas en complicidad**

Las leyes también pueden diferenciar entre quienes están directamente involucrados con la prestación del servicio objetado y aquellos que objetan sobre la base de una participación indirecta. Muchas jurisdicciones limitan la adaptación de las objeciones por complicidad, y de este modo limitan las objeciones que puedan dañar a terceros materialmente o en su dignidad.

Los reclamos de complicidad pueden restringirse mediante la limitación del número de personas que pueden pedir excepciones de conciencia. Por ejemplo, la Corte de *Masterpiece*

---

<sup>92</sup> En el Reino Unido, el médico debe explicar la objeción a su empleador. Ver General Medical Council, “Personal Beliefs and Medical Practice,” párrafo 24. En Argentina, regulaciones administrativas en las provincias de Santa Fe y Mendoza requieren a los objectores identificarse por adelantado ante las autoridades gubernamentales locales. Ver resolución N° 843 (Santa Fe 2010); Resolución N° 933 (Mendoza 2011).

<sup>93</sup> Código de Salud de Chile, artículo 119 ter, párrafo uno (Chile).

<sup>94</sup> Por ejemplo, la ley de aborto de noruega requiere a los médicos objectores que notifiquen por escrito a la administración del hospital, permitiendo así que el hospital priorice la contratación de personal no-objector, y requiere además que el hospital tenga un médico dispuesto a realizar la práctica dentro de su planta. Ver Abortloven 13 de junio, 1975 nr. 50, ch. II, § 20; ch. III, § 18.

<sup>95</sup> F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva, Judicial Consideration N° 29 (13 de marzo, 2012).

*Cakeshop* enfatizó que el interés del gobierno en asegurar la igualdad de acceso y prevenir el estigma ofrece razones para "limitar" las excepciones, ya que de lo contrario "una larga lista de personas que proporcionan bienes y servicios para matrimonios y bodas podrían negarse a brindar sus servicios a personas homosexuales, lo que resulta en un estigma comunitario incoherente con la historia y la dinámica de las leyes de derechos civiles que aseguran el acceso equitativo a bienes, servicios y alojamientos públicos"<sup>96</sup>.

Comparemos dos enfoques dentro del sistema federal de México, uno en el estado conservador de Jalisco y el otro en la liberal ciudad de México. El régimen de objeción de conciencia de Jalisco permite que "profesionales, técnicos, personal auxiliar y trabajadores sociales que son miembros del sistema local de atención médica" se opongan a la participación directa o indirecta en cualquier actividad en contra de las creencias del objetor<sup>97</sup>. En contraste, el régimen de objeción de conciencia de la Ciudad de México sólo autoriza objeciones de conciencia de parte del médico que realiza el aborto. Después de que se legalizara el aborto, "muchos anestesiólogos, enfermeras, personal de admisión y personal de transporte de pacientes. . . se negaron a proveer cualquier tipo de servicio a las mujeres que buscaban abortos"<sup>98</sup>. Como informaron algunas mujeres, "los radiólogos objetores no realizarían ultrasonidos, obligando a las mujeres a traer sus propios resultados de ultrasonido de laboratorios privados para poder así recibir servicios"<sup>99</sup>. En respuesta, el ministerio de salud explicó que sólo los médicos que "realizan el procedimiento de forma activa" puede formular una objeción de conciencia<sup>100</sup>. (la Ciudad de México también impone al médico

---

<sup>96</sup> 138 S. Ct. at 1727

<sup>97</sup> Ley de Salud del Estado de Jalisco, Artículo 18 ter.

<sup>98</sup> Xipatl Contreras et al., *Experiences and Opinions of Health-Care Professionals Regarding Legal Abortion in Mexico City: A Qualitative Study*, *Studies in Family Planning* 42(3): 183-190 (2011): 187.

<sup>99</sup> *Idem*.

<sup>100</sup> *Idem*.

objetante la obligación de derivar al paciente y requiere a los hospitales públicos que garanticen la presencia de proveedores no objetores<sup>101</sup>).

Límites como los que impuso la Ciudad de México pueden surgir no sólo a través de la legislación sino también mediante la adjudicación judicial. En 2009, la Corte Constitucional de Colombia declaró que "también existen límites con respecto a quién puede ejercer el derecho a la objeción de conciencia". "La objeción de conciencia", explicó el tribunal, "sólo aplica al personal que está directamente involucrado en practicar el procedimiento médico necesario para interrumpir el embarazo". En consecuencia, "sólo el personal médico cuyo deber involucra la participación directa en el procedimiento para la interrupción del embarazo puede objetar por conciencia". La objeción de conciencia no puede ser opuesta por "personal administrativo, personal médico que sólo realizan tareas preparatorias y personal médico que brinda atención durante la fase de recuperación del paciente".

En respuesta a los actores gubernamentales que se resistieron a su decisión de 2009, el tribunal emitió otra sentencia en 2012 reiterando los límites de la objeción de conciencia. Explicó que la objeción de conciencia "a la Interrupción Voluntaria del Embarazo podría ser ejercitada...específicamente (i) por personas físicas...(ii) sólo si es posible derivar inmediatamente a la mujer a otro médico que esté dispuesto a practicar la interrupción voluntaria del embarazo... [y] (iii) la objeción de conciencia sólo puede ser ejercida por el personal de salud que participa directamente en la prestación del servicio...". La Corte enfatizó que "la objeción de conciencia sobre interrupciones voluntarias del embarazo es una conducta protegida por el derecho fundamental de libertad de conciencia pero al mismo tiempo tiene límites precisos establecidos con el objetivo de no infringir derechos igualmente

---

<sup>101</sup> Ley de Salud del Distrito Federal, Artículo 59.

importantes "<sup>102</sup>.

Por supuesto, tal como distintos enfoques legislativos eran observables en México, distintos enfoques judiciales también son evidentes a lo largo de América Latina. Si bien el tribunal colombiano limitó la protección de las objeciones de conciencia basadas en la complicidad, un tribunal uruguayo autorizó las objeciones basadas en la complicidad, al invalidar legislativamente las limitaciones a la objeción de conciencia. En 2012, Uruguay promulgó una ley que descriminalizaba el aborto en las primeras doce semanas de gestación, en las primeras catorce semanas cuando el embarazo fuera el resultado de una violación, y de manera total si la salud de la madre estuviera en peligro o el embrión fuera inviable. Poco después, el gobierno uruguayo emitió un decreto que regulaba el procedimiento de aborto y establecía pautas para la objeción de conciencia. El gobierno dispuso que sólo el personal que estuviera directamente involucrado en el procedimiento podía objetar, y sólo podría hacerlo si comunicaba la decisión al centro de salud para que encontraran un reemplazo. Varios médicos impugnaron estas regulaciones y, en 2015, el Tribunal Supremo Administrativo de Uruguay decidió anular esas partes del decreto en virtud de que restringía de manera inadmisiblemente el derecho a la objeción de conciencia<sup>103</sup>.

El fallo concluyó que el derecho de los proveedores de atención médica a objetar "deriva de sus derechos individuales, ya sea la libertad de conciencia o el derecho a la dignidad humana" protegidos por instrumentos internacionales e inferidos de la constitución uruguaya. La Corte no discutió cómo las negativas generalizadas podrían afectar el ejercicio de los derechos protegidos por la ley de aborto de 2012, en la cual "el Estado garantiza el derecho a la procreación conciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida

---

<sup>102</sup> Decisión T-627/2012.

<sup>103</sup> Alonso Justo y otros contra Poder Ejecutivo (2015).

humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población..."<sup>104</sup> Un informe de derechos humanos evaluando la implementación de la ley de aborto de 2012 encontró que no hay suficientes profesionales de la salud disponibles para realizar abortos, especialmente en el interior de Uruguay. En varias ciudades todos los profesionales de la salud han formulado objeciones de conciencia. Por lo tanto, las mujeres tienen que viajar a otra ciudad o incluso a otros departamentos para ejercer sus derechos<sup>105</sup>.

Los reclamos de complicidad pueden restringirse limitando no sólo el espectro de actores sino también el espectro de actos sujetos a excepciones de conciencia. Consideremos el enfoque de la Corte Suprema del Reino Unido en *Greater Glasgow Health Board v. Doogan*<sup>106</sup>. Parteras escocesas que actuaban como coordinadoras de salas de parto objetaron bajo la cláusula de conciencia de la Ley de Aborto de 1967 la realización de tareas de supervisión y administrativas relacionadas con los abortos ejecutados en sus salas. En un voto que adoptó un enfoque limitante a la objeción de conciencia como una "cuestión pura de interpretación legal", el Tribunal Supremo del Reino Unido abordó la pregunta sobre qué actos específicos podrían objetarse y qué constituye "participación" en dichos actos<sup>107</sup>.

El Tribunal adoptó una concepción "estrecha" de la participación, restringida a "intervenir realmente" en una "capacidad práctica" o a "efectivamente realizar las tareas involucradas en el curso del tratamiento"<sup>108</sup>. La Corte reiteró la conclusión de la Cámara de los Lores en cuanto a que "esta interpretación no cubre a los médicos que deciden...[que ciertas mujeres eran elegibles para el aborto de acuerdo a la ley] y firman los certificados a tal efecto ", ya

---

<sup>104</sup> Ley 18,987, Artículo 1 (2012)

<sup>105</sup> Asegurar y Avanzar Sobre lo Logrado: estado de situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en Uruguay (monitoreo 2010-2014).

<sup>106</sup> *Greater Glasgow & Clyde Health Board v. Doogan*, [2014] UKSC 68.

<sup>107</sup> *Idem* en [33], [37].

<sup>108</sup> *Idem* en [37].

que" [estos] certificados deben entregarse antes de que comience el 'tratamiento para la interrupción del embarazo"<sup>109</sup>. El tribunal observó, "Es...difícil verlos como parte del proceso de tratamiento. Son una condición previa necesaria para ello. De ello se deduce que no están cubiertos por la cláusula de conciencia de la sección 4 (1)"<sup>110</sup>.

### **3. Asegurando alternativas de acceso**

Las excepciones a las leyes que protegen el acceso al aborto, la anticoncepción y el matrimonio entre personas del mismo sexo tienen efectos tanto materiales como en la dignidad de terceros. Los efectos materiales pueden mitigarse, al menos en parte, cuando la parte objetante debe derivar a las personas afectadas a un proveedor alternativo de bienes y servicios. Las leyes que requieren que una institución o individuo proporcionen referencias o provisiones alternativas para las personas afectadas por las negativas son críticas para un régimen de adaptación que permita al gobierno perseguir importantes fines sociales y proteger el acceso de los ciudadanos a bienes y servicios para los cuales están legalmente intitutados.

El derecho interno de algunas jurisdicciones requiere a los profesionales objetores que proporcionen acceso alternativo como parte de un régimen de adaptación. Por ejemplo, la ley de aborto de Francia permite a las personas reclamar protecciones de conciencia, pero requiere que, cuando son consultados al respecto, los médicos objetores provean una lista de nombres y direcciones donde se practica el aborto<sup>111</sup>. En el Reino Unido, la Corte de Doogan enfatizó la importancia del acceso de los pacientes, señalando que "en general, es

---

<sup>109</sup> *Idem* en [37].

<sup>110</sup> *Idem*.

<sup>111</sup> Loi n° 75-17 du 17 janvier 1975 relative à l'interruption volontaire de la grossesse [Ley 75-17 del 17 de enero, 1975 relativa a Interrupción Voluntaria del Embarazo], Journal Officiel de la République Française [J.O.] [Official Gazette of France], 17 de Enero, 1975, art. L 162-3. Codificado en el Code de la Santé Publique [Código de la Salud Pública], art. L2212-3.

una característica de las cláusulas de conciencia referidas a la profesión médica que el objetor de conciencia tenga la obligación de derivar el caso a un profesional que no comparte su objeción. Este es un corolario necesario del deber de atención del profesional hacia el paciente ".

Los tribunales de derechos humanos también han exigido al Estado que organice la provisión alternativa para proteger a terceros. Una serie de casos surgidos en Polonia resultan ilustrativos. Las mujeres con el derecho a servicios de aborto se enfrentaron a retrasos y obstrucciones por parte de médicos y autoridades gubernamentales que excedían con creces los derechos explícitamente establecidos por la legislación doméstica en materia de conciencia. En *P. y S. v. Polonia*, una niña de catorce años tenía derecho a abortar porque su embarazo fue el resultado de una violación. Pero a la niña y a su madre les fue negado el servicio de aborto en tres hospitales diferentes. Durante esos encuentros, los médicos invocaron objeciones de conciencia, proporcionaron información distorsionada sobre servicios de aborto y no derivaron a la niña a proveedores dispuestos a realizar la práctica. Luego de que finalmente accediera al aborto en un hospital a cientos de millas de su casa, la niña y su madre presentaron una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Observando una "discordancia notable entre el teórico derecho al aborto. . . y la realidad de su implementación práctica ", el Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontró que se había violado el artículo 3 (derecho a no ser tratado de manera inhumana y degradante), al artículo 5 (derecho a la libertad) y al artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) de la Convención Europea de Derechos Humanos. Señaló específicamente que los proveedores no cumplieron con los requisitos legales impuestos a los objetores de conciencia, tales como documentar la negativa por escrito y remitir al paciente a un proveedor dispuesto a realizar la práctica.

En 1999, el Comité encargado de revisar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer adoptó la Recomendación General 24, que establece que "es discriminatorio que un Estado parte se niegue a asegurar legalmente la provisión de ciertos servicios de salud reproductiva para mujeres"<sup>112</sup>. La recomendación explica que "si los proveedores de servicios de salud se niegan a prestar dichos servicios por objeción de conciencia, se deben introducir medidas para garantizar que las mujeres sean derivadas a proveedores de salud alternativos"<sup>113</sup>.

Los sistemas legales pueden lograr la provisión alternativa para un tercero afectado requiriendo que los objetores proporcionen información y refieran a los pacientes a proveedores dispuestos a realizar la práctica. Este tipo de esquema permite a los proveedores con reparos religiosos o morales ejercer la objeción de conciencia y a la vez asegura que un individuo reciba los servicios a los que tiene derecho.

Si bien las justificaciones para la objeción de conciencia asumen el paradigma de un individuo que se resiste al Estado, no es poco común que las objeciones de conciencia se enmarquen en un conflicto social más amplio acerca de cambios en la ley. Los líderes políticos y religiosos pueden instar a los adherentes a reclamar el estatus de objetor de conciencia<sup>114</sup>. En algunas regiones, la adaptación puede dar lugar a restricciones generalizadas en el acceso a los

---

<sup>112</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women, General Recommendation 24, para 11, Women and Health (Twentieth session, 1999), U.N. Doc. A/54/38 at 5 (1999), reimpresso en Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.6 at 271 (2003).

<sup>113</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women, General Recommendation 24, para 11, Women and Health (Twentieth session, 1999), U.N. Doc. A/54/38 at 5 (1999), reimpresso en Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.6 at 271 (2003).

<sup>114</sup> Ver NeJaime & Siegel, *Conscience Wars*, *supra* note 27, at 2548-51; Juan Marco Vaggione, *The Politics of Camouflage: Conscientious Objection as a Strategy of the Catholic Church, States of Devotion* (26 de abril, 2014), <http://hemisphericinstitute.org/devotion/2014/04/juan-marco-vaggione-the-politics-of-camouflage-conscientious-objection-as-a-strategy-of-the-catholic-church/>.

servicios objetados. Esta puede ser una razón para negar excepciones de conciencia incluso a aquellos que se oponen a proporcionar directamente el servicio en cuestión.

Este problema es especialmente significativo en el contexto del aborto. En *International Planned Parenthood Federation—European Network (IPPF EN) v. Italy*, el Comité Europeo de Derechos Sociales explicó que el número de ginecólogos reclamando el estatus de objetor según la ley italiana había aumentado dramáticamente de 57.8% en 2005 a 70.7% en 2011; ese número fue tan alto como 85.2% en ciertas áreas<sup>115</sup>. Al notar lo que el senado y la cámara de diputados italianos describieron como un "estado de emergencia", el Comité concluyó que Italia había violado el derecho a la salud de sus residentes previsto en el Artículo 11 §1 de la Carta Social Europea, e instó a adoptar "medidas adecuadas...para garantizar la disponibilidad de médicos y personal de la salud no objetantes en los lugares y las circunstancias en que se requiera la prestación de servicios de aborto"<sup>116</sup>.

Según un informe de 2018 de la Ciudad de México sobre "la insuficiencia de obstetras que no son objetores", desde 2007 un total de 267 médicos se han declarado objetores de conciencia, "quedando sólo 19 enfermeras y 20 médicos que practican abortos legales en toda la ciudad"<sup>117</sup> En el hospital con el mayor número de abortos (más de 3,600 en el año), solo había dos médicos y dos enfermeros que no objetaban. Como lo indicó un estudio inicial sobre proveedores de servicios de aborto en la Ciudad de México, algunos hospitales sólo tenían un médico dispuesto a realizar abortos, mientras que otros no tenían ninguno<sup>118</sup>.

En las regiones donde el aborto está sujeto a una desaprobación generalizada, los

---

<sup>115</sup> Ver *Int'l Planned Parenthood Fed'n – Eur. Network v. Italy* (ECSR 2013).

<sup>116</sup> *Idem* en ¶¶ 163.

<sup>117</sup> Periodismo CIDE, ¿Cómo afecta la objeción de conciencia los avances en interrupción legal del embarazo?, CHILANGO, 2018, <http://www.chilango.com/ciudad/aborto-legal-cdmx/>.

<sup>118</sup> Contreras et al., *supra* nota 96, en 187.

proveedores pueden oponer una objeción de conciencia no en virtud de sus propias convicciones religiosas o morales, sino para evitar el estigma social<sup>119</sup>. Como informó un médico en un estudio de 2011 sobre proveedores de aborto en la Ciudad de México, los ginecólogos no objetores "eran abusados verbalmente al ser llamados 'asesinos' y 'abortistas'"<sup>120</sup>. En ese contexto, no resulta sorprendente que "una serie de objetores brindaran servicios de aborto en sus prácticas privadas sobre las que tenían un incentivo económico, sugiriendo que estas objeciones exhibían un doble estándar moral"<sup>121</sup>.

#### **4. Limitando la objeción de conciencia a individuos**

Las organizaciones de afiliación religiosa a menudo reclaman derechos de objeción de conciencia. La extensión de las excepciones de conciencia más allá de los individuos y en favor de las instituciones plantea importantes preguntas conceptuales, dado que la objeción de conciencia "se caracteriza por ser personal y ética"<sup>122</sup>. La conciencia institucional también plantea cuestiones prácticas. El impacto de proteger la conciencia de las instituciones variará según los sistemas legales, y aumentará el poder y la posición de dichas instituciones en la sociedad. Ello puede ser enorme cuando la institución que reclama derechos de objeción de conciencia es la Iglesia Católica, organizaciones de la sociedad civil creadas por la Iglesia, y muchas otras organizaciones que formulan reclamos de conciencia en Estados Unidos.

En Estados Unidos, la extensión de los derechos de conciencia institucional a organizaciones

---

<sup>119</sup> Periodismo CIDE, ¿Cómo afecta la objeción de conciencia los avances en interrupción legal del embarazo?, CHILANGO, 2018, <http://www.chilango.com/ciudad/aborto-legal-cdmx/>.

<sup>120</sup> Contreras et al., *supra* note 96, at 187.

<sup>121</sup> *Idem*.

<sup>122</sup> Ver Juan Marco Vaggione, *The Politics of Camouflage: Conscientious Objection as a Strategy of the Catholic Church, States of Devotion* (26 de abril, 2014), <http://hemisphericinstitute.org/devotion/2014/04/juan-marco-vaggione-the-politics-of-camouflage-conscientious-objection-as-a-strategy-of-the-catholic-church/>. See also Marcelo Alegre, *Conscious Oppression: Conscientious Objection in the Sphere of Sexual and Reproductive Health* (2009). SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers, Artículo 65, [http://digitalcommons.law.yale.edu/yls\\_sela/65](http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/65).

sin fines de lucro con afiliación religiosa ha tenido fuerte impacto en la disponibilidad de servicios de salud reproductiva. Como hemos demostrado, las Directivas Éticas y Religiosas para los Servicios de Atención Médica Católicos, promulgadas por la U.S. Conference of Catholic Bishops, garantizan que los servicios de atención médica sean prestados de conformidad con los principios católicos<sup>123</sup>. Leyes amplias para el rechazo de la atención médica, como la promulgada por Mississippi, permite a los hospitales católicos limitar los servicios de atención médica de acuerdo con las Directivas Éticas y Religiosas<sup>124</sup>. El impacto de la protección de la conciencia institucional en hospitales de afiliación religiosa es especialmente significativo en un país en el que, como en Estados Unidos, uno de cada seis pacientes recibe tratamiento en un hospital católico. En algunas partes del país, es probable que algunos servicios de reproducción simplemente no se encuentren disponibles porque el único hospital del área está afiliado a la Iglesia Católica<sup>125</sup>.

La preocupación por las excepciones institucionales de conciencia aumenta cuando las objeciones se enmarcan en conflictos de "guerra cultural". La conciencia institucional puede afirmarse no sólo para evitar conductas consideradas pecaminosas, sino también, como sostiene Juan Marco Vaggione, con fines "políticos y estratégicos"<sup>126</sup>. Según Vaggione, la Iglesia Católica formula objeciones de conciencia "para hacer visible, confrontar y, eventualmente, reformar un ordenamiento jurídico que considera injusto"<sup>127</sup>.

---

<sup>123</sup> Ethical and Religious Directives for Catholic Health Care Services: Quinta Edición, U.S. Conf. Cath. Bishops (17 de noviembre, 2009).

<sup>124</sup> Ver NeJaime & Siegel, *Conscience Wars*, *supra* nota 27 , en 2556.

<sup>125</sup> Ver *idem* en 2556-57. También ver Catholic Health Care in the United States, Cath. Health Ass'n U.S. (Enero 2014).

<sup>126</sup> Ver Juan Marco Vaggione, *The Politics of Camouflage: Conscientious Objection as a Strategy of the Catholic Church, States of Devotion* (26 de abril, 2014), <http://hemisphericinstitute.org/devotion/2014/04/juan-marco-vaggione-the-politics-of-camouflage-conscientious-objection-as-a-strategy-of-the-catholic-church/>.

<sup>127</sup> Ver Juan Marco Vaggione, *The Politics of Camouflage: Conscientious Objection as a Strategy of the Catholic Church, States of Devotion* (26 de abril, 2014), <http://hemisphericinstitute.org/devotion/2014/04/juan-marco-vaggione-the-politics-of-camouflage-conscientious-objection-as-a-strategy-of-the-catholic-church/>.

Muchas jurisdicciones limitan la objeción de conciencia a los individuos, tanto a través de la adjudicación judicial como de la legislación. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia ha dictaminado que sólo los individuos, y no las instituciones, pueden oponer objeciones de conciencia. En Europa, las leyes que regulan la asistencia sanitaria restringen o niegan la protección de la conciencia de las instituciones<sup>128</sup>. Este enfoque reconoce que el imperativo ético para adaptar una objeción de conciencia se vincula al razonamiento de las personas<sup>129</sup>. También responde al hecho de que la conciencia institucional puede tener efectos de alto impacto en personas que buscan acceder a servicios a los que tienen derecho de acuerdo a la ley.

#### IV. Conclusión

Los individuos hacen valer sus reclamos de conciencia por distintas razones. Pueden atravesar experiencias sinceras de limitación espiritual o ética. Pueden tener un objetivo político para extender un conflicto, reelaborando lo que había sido una batalla en los litigios o la elaboración de leyes democráticas para evitar el reconocimiento de nuevos derechos. Ambos instintos pueden existir a la vez. Para otros, la objeción de conciencia puede ofrecer la manera más fácil de evitar involucrarse en un conflicto; es decir, aquellos que no tienen un impulso moral contra el aborto o un fin político directo para restringirlo pueden simplemente encontrar que es más fácil optar por no brindar los servicios de aborto antes que enfrentar los juicios de la comunidad por proporcionar tales servicios.

---

<sup>128</sup> Ver, e.g., Sundhedsloven, LBK nr. 546 af 25/6/2005 [Ley de Salud Dinamarquesa, Ley No. 546 del 25 de junio, 2005], Lov om ansvaret for og styringen af den active beskaeftigelsesindats [Ley sobre la Responsabilidad y Gestión del Trabajo], parte A, 25 de junio, 2005, No. 92, pp. 3914-3954; 1992. évi LXXIX. törvény a Magzati élet Védelméről (Ley LXXIX de 1992 sobre la protección de la vida fetal), §§ 5(1), 13(2) (Hung).

<sup>129</sup> Ver Juan Marco Vaggione, *The Politics of Camouflage: Conscientious Objection as a Strategy of the Catholic Church, States of Devotion* (26 de abril, 2014), <http://hemisphericinstitute.org/devotion/2014/04/juan-marco-vaggione-the-politics-of-camouflage-conscientious-objection-as-a-strategy-of-the-catholic-church/>.

Un sistema legal debe anticipar los problemas relacionados al acceso que pueden derivar de la protección de la conciencia y debe responder en consecuencia. Si las legislaturas, los tribunales o los sistemas implicados (como las instituciones de salud) no reaccionan proporcionando acceso a los servicios, se pueden transformar en partícipes implícitos o explícitos de la obstrucción o la negación indirecta de los derechos en cuestión.

Consideremos los desarrollos recientes en Estados Unidos. En febrero de 2019, la administración de Trump dictó reglamentos que alcanzan a las organizaciones que reciben fondos federales de planificación familiar destinados a atender a mujeres de bajos ingresos. Las regulaciones no sólo eliminan un requisito de larga data para que los proveedores de atención médica aconsejen y deriven pacientes respecto al aborto; sino que en verdad prohíben que los proveedores hagan derivaciones para servicios de aborto. La Administración justificó la normativa en el lenguaje de la conciencia, afirmando que los proveedores de atención médica ya no serán "obligados a elegir entre participar en el programa y violar sus propias conciencias brindando asesoramiento sobre el aborto y referencias"<sup>130</sup>. La administración apeló a "protecciones de conciencia federales" de décadas de antigüedad para respaldar su posición, a pesar de que no se había interpretado que esas leyes excluyeran las derivaciones o el asesoramiento<sup>131</sup>. De hecho, la administración citó la *Church Amendment* de 1973, que protege a médicos y enfermeras con objeciones a realizar abortos pero que no dice nada sobre derivaciones y asesoramiento.

Hay un número cada vez mayor de reclamos de fe que el gobierno podría adaptar. Pero un gobierno que se acomoda repetidamente a los objetores religiosos sin utilizar los mecanismos

---

<sup>130</sup> Comunicado de Prensa, HHS Releases Final Title X Rule Detailing Family Planning Grant Program (22 de febrero, 2019), <https://www.hhs.gov/about/news/2019/02/22/hhs-releases-final-title-x-rule-detailing-family-planning-grant-program.html>.

<sup>131</sup> 84 FR 7714, 7717 (4 de marzo, 2019).

que hemos identificado para compensar el impacto en terceros está haciendo algo más que adaptar a la religión. Está tomando una posición en la controversia subyacente, proporcionando al objetor la protección de la ley y alineándose con el objetor religioso por encima y en contra de las partes protegidas por la ley. Al hacerlo, el Estado está empleando el lenguaje de la adaptación para crear un nuevo orden público que establece y sanciona la religión, privando a los ciudadanos de la protección de derechos reconocidos constitucionalmente o sancionados legislativamente.